

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DE LA ZONA NAUTICO DEPORTIVA 2 DEL PUERTO DE BURRIANA.

CAPÍTULO 1	AMBITO DE APLICACIÓN.....	6
Artículo 1.1º:	Objeto del Reglamento.....	6
Artículo 1.2º:	Ámbito del Reglamento.....	6
Artículo 1.3º:	Duración.....	7
CAPÍTULO 2	FINALIDAD DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA Y SUS INSTALACIONES	9
Artículo 2.1º:	Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus Instalaciones.....	9
CAPÍTULO 3	DIRECCIÓN DE LA Z.N.D, INSPECCIÓN Y CONSEVACIÓN DE LA MISMA.....	10
Artículo 3.1º:	Dirección de la Z.N.D.	10
Artículo 3.2º:	Competencias y Funciones del Director de la Z.N.D.	10
Artículo 3.3º:	Inspección de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana	12
CAPITULO 4:	USO DE LAS INTALACIONES DE LA Z.N.D.2.	14
Artículo 4.1º:	Uso de las Instalaciones.....	14
Artículo 4.2º:	Acceso a las Instalaciones	14
Artículo 4.3º:	Circulación y Estacionamiento de Vehículos.....	15
Artículo 4.4º:	Traslado de embarcaciones, artefactos, vehículos y demás elementos de los usuarios.....	16
Artículo 4.5º:	Obligaciones generales de los usuarios, visitantes y prestatarios de servicio.....	16
Artículo 4.6º:	Prohibiciones generales	17
Artículo 4.7º:	Prohibición de entrada de animales.....	19
Artículo 4.8º:	Prohibición de la Venta Ambulante.....	19
Artículo 4.9º:	Responsabilidad de los Usuarios y los Visitantes.	19
Artículo 4.10º:	Prohibición de Permanencia	20
Artículo 4.11º:	No responsabilidad de la Administración del Puerto.	20
Artículo 4.12º:	Facultades de Reserva.....	20
CAPITULO 5:	USO DEL PUESTO DE AMARRE /ATRAQUE.....	22
Artículo 5.1º:	Amarres o atraques	22
Artículo 5.2º:	Obligaciones de los usuarios de puestos de Amarre o atraque.	23
Artículo 5.3º:	Derechos de los Usuarios.....	27
Artículo 5.4º:	Derechos de los Titulares de Derechos de Uso Preferente.....	27
Artículo 5.5º:	Prohibiciones	27
Artículo 5.6º:	Escala de Embarcaciones.....	29



Artículo 5.7º: Condiciones de Amarre.....32

Artículo 5.8º: Aseguramientos.....32

Artículo 5.9º: Traslado de las Embarcaciones y Operaciones Bordo32

Artículo 5.10º: Presencia y Localización de las Tripulaciones... 32

Artículo 5.11º: Apoyo en las Maniobras.....32

Artículo 5.12º: Conservación y Seguridad de las Embarcaciones33

Artículo 5.13º: Velocidad Máxima y Navegación Interior..... 33

Artículo 5.14º: Reparación de las Embarcaciones34

Artículo 5.15º: Derrame de Carburante.....34

Artículo 5.16º: Servicio de Practicaje.....35

Artículo 5.17º: Casos de Emergencia.....35

Artículo 5.18º: Libro Registro.....35

CAPÍTULO 6: DAÑOS Y AVERIAS.....37

Artículo 6.1º: Daños a las Instalaciones.....37

Artículo 6.2º: Daños en maniobras de buques y artefactos..... 37

Artículo 6.3º: Daños de Barcos Extranjeros.....37

Artículo 6.4: Responsabilidad de Desperfectos o Averías..... 38

Artículo 6.5º: Responsabilidad Civil.....38

CAPÍTULO 7: DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS.....39

Artículo 7.1º: Petición de Servicio.....39

Artículo 7.2º: Responsabilidad de los Usuarios.....39

Artículo 7.3º: Izado y botadura de embarcaciones.....40

Artículo 7.4º: Ocupación de superficie en seco por embarcaciones, remolques y pertrechos.....42

Artículo 7.5º: Utilización de Paños.....42

Artículo 7.6º: Suministros43

Artículo 7.7º: Repostaje.....44

Artículo 7.8º: No responsabilidad de la Administración.....44

Artículo 7.9º: Vigilancia45

CAPÍTULO 7: TRASMISIONES Y RESOLUCIONES DE CONTRATO. 47

Artículo 7.1º: Transmisión de los Derechos de Uso Preferente.. 47

Artículo 7.2º: Venta de Embarcación o Traspaso de Negocio..... 47

Artículo 7.3º: Venta o traspaso.....48

Artículo 7.4º: Resolución de contratos.....48

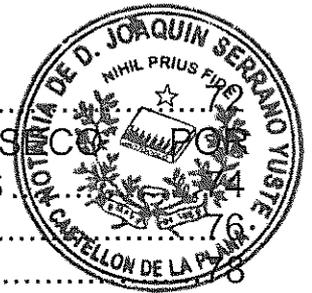
CAPÍTULO 8: GENERALIDADES.....50

Artículo 8.1º: Titularidad.....50

Artículo 8.2º: Domicilio.....50

Artículo 8.3º: Reclamaciones.....50

Artículo 8.4º: Objetos Perdidos	51
Artículo 8.5º: Armas	51
Artículo 8.6º: Intervención de Agentes Particulares	51
Artículo 8.7º: Aplicación del Reglamento	52
Artículo 8.8º: Normas de Aplicación	52
Artículo 8.9º: Tarifas Portuarias	52
CAPÍTULO 9: DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA.	53
Artículo 9.1º: Obligaciones generales de los titulares y arrendatarios de construcciones.	53
Artículo 9.2º: De las cesiones de locales comerciales.	57
Artículo 9.3º: De las terrazas.	57
Artículo 9.4º: Solicitud de las Terrazas.	59
Artículo 9.5º: Tarifas y forma de pago de las terrazas.	59
Artículo 9.6º: Terrazas: Normas generales de instalación.	59
Artículo 9.7º: Horarios de apertura y cierre de las terrazas.	60
Artículo 9.8º: Licencias y Permisos de apertura de locales.	61
Artículo 9.9º: Cesión de derechos de locales y terrazas.	61
Artículo 9.10º: Talleres y tiendas náuticas.	62
CAPÍTULO 10: DEL REGIMEN ECONÓMICO.	63
Artículo 10.1º: Ámbito de Aplicación del Régimen Económico.	63
Artículo 10.2º: Contribución a los Gastos comunes.	63
Artículo 10.3º: Distribución de los Gastos Comunes. Determinación de la Cuota	64
Artículo 10.4º: Tipología de gastos repercutibles y criterios de distribución.	64
Artículo 10.5º: Gestión de las cuotas.	65
Artículo 10.6º: Solicitud de servicios y prestaciones.	66
Artículo 10.7º: Cálculo de tarifas.	66
Artículo 10.8º: Prolongación de servicios.	66
Artículo 10.9º: Retraso en los pagos.	66
Artículo 10.10º: Garantías de pago.	67
Artículo 10.11º: Ejecución de trabajos por el personal de la Z.N.D.	67
Artículo 10.12º: Campañas promocionales	68
ANEXO I: NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS	69
1. DEFINICIÓN DE TARIFAS	69
2. NORMAS GENERALES	71
3. DEFINICIÓN DE TARIFAS:	71



a) ATRAQUE DE EMBARCACIONES.....	80
b) OCUPACIÓN DE SUPERFICIE EN S EMBARCACIONES, REMOLQUES Y PERTRECHOS.....	81
c) SUMINISTROS.....	82
d) IZADO Y BOTADURA DE EMBARCACIONES.....	83
e) SERVICIO DE GRUA Y SERVICIO DE GRUA PARA MOTORES Y OTROS.....	84
f) SERVICIO DE CUNAS.....	85
g) APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.....	86
h) RETIRADA DE ACEITES Y LIMPIEZA DE SENTINAS.....	87
i) PAÑALES.....	88
j) TALLERES.....	89
k) LOCALES COMERCIALES.....	90
6.-TARIFAS NO CONTEMPLADAS.....	91
7. INCORPORACIÓN DE TARIFAS.....	92
CUADRO DE TARIFAS.....	93



CAPÍTULO 1 AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de una zona náutico deportiva 2 en el puerto de Burriana, perteneciente al Distrito Marítimo de Burriana, Provincia Marítima de Castellón, cuya Concesión fue otorgada a la entidad RENOS MARÍTIMA SA por Resolución de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana, con fecha 23 de Diciembre de 2.004.

La instalación Náutico-Deportiva regulada por este Reglamento tiene por finalidad la prestación de Servicios Públicos Portuarios, ya sean tarifados o gratuitos, así como otros servicios al público y a las embarcaciones. La prestación de Servicios Públicos Portuarios es propia de la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, la cual ha otorgado su gestión indirecta con arreglo a la correspondiente concesión.

Todo lo anterior sin perjuicio de las normas o disposiciones, dictadas o que se dicten por la Generalidad Valenciana, en materia de su competencia o las dictadas o que se dicten por el Gobierno Central y sean de aplicación a este régimen concesional y tengan carácter de subrogadas por la Generalidad Valenciana.

Artículo 1.2º: Ámbito del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación dentro de la Zona Náutico deportiva 2 descrita anteriormente, (en adelante Z.N.D.2):

- a) A las embarcaciones y artefactos que utilicen el área de flotación y a todos los servicios que se presten a flote.
- b) A las personas y vehículos, motorizados o no, y enseres o cosas que utilicen el espacio concesional, ya sean los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas y servicios en tierra y agua, independientemente de los motivos de utilización y el tiempo de la misma.

- c) A los titulares, arrendatarios y cesionarios de amarres locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra construcción integrante de la zona concesional.
- d) A quienes presten servicios, directamente al concesionario o cualquiera de las personas, vehículos, embarcaciones y artefactos a que se hace referencia en los tres apartados anteriores, independientemente de la modalidad de relación que se establezca.
- e) A cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título establecido, de las cosas, embarcaciones, maquinaria o vehículos que se encuentren dentro de la zona de la concesión.



El uso de la Z.N.D., tanto de sus instalaciones y/o servicios, ya sea por ser titular de un contrato de cesión de derecho de uso y disfrute o por el mero hecho de permanecer en esta y/o visitarla, independientemente de la relación existente con la concesionaria o cualquiera de sus usuarios y/o prestatarios de servicios, lleva implícito la aceptación del presente Reglamento.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que sean promulgadas, o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en el uso de sus atribuciones legales.

Artículo 1.3º: Duración

El presente Reglamento tendrá la misma duración que el título de Concesión, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por la mercantil Concesionaria, para su adaptación a las circunstancias que se pudiesen plantear o que habiéndose planteado no se hubiesen resuelto con el presente reglamento, previa autorización de la Generalitat Valenciana.



Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento serán comunicadas a todos titulares de Derechos adquiridos mediante el correspondiente título y usuarios.

Sin perjuicio de todo lo anterior, este reglamento y su duración regirá salvo oposición con normas, estatutos o disposiciones que posteriormente se dicten por las diversas Administraciones en uso de sus atribuciones legales o modificaciones posteriores de la Concesionaria según el procedimiento previsto.

CAPÍTULO 2 FINALIDAD DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA Y SUS INSTALACIONES



Artículo 2.1º: Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus Instalaciones

La Z. N. D. a la que se refiere el presente Reglamento estará destinada, en la parte de mar, al tráfico marítimo que la normativa vigente contemple en cada momento, y en la parte de tierra, al desarrollo y explotación de servicios portuarios básicos y otros servicios accesorios.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de embarcaciones y artefactos, siempre y cuando las instalaciones tengan capacidad técnica para albergarlas. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Los buques de la Armada Española, los buques del Servicio de Vigilancia Fiscal y los que contemple la normativa en vigor disfrutará de libre acceso, siempre y cuando las instalaciones de la Z.N.D.2 sean capaces de acogerlos. Atracarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección de la Z. N. D. quedando exentas de abonar la tarifa de atraque, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

En cualquier caso el Patrón de cualquier embarcación que arribe a la Z.N.D. 2, sin ser usuario del mismo, ya sea por navegación normal, O por arribada forzosa, viene obligado a personarse en las oficinas de Capitanía de dicha zona náutico deportiva, con la documentación identificativa tanto de la persona como de la embarcación.



CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN DE LA Z.N.D, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MISMA.

Artículo 3.1º: Dirección de la Z.N.D.

La dirección de la Z.N.D., su explotación y conservación estará a cargo de la mercantil Concesionaria. Dicha mercantil podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el concesionario el carácter de tal ante la Administración concedente a todos los efectos de sus derechos y obligaciones.

Las funciones técnicas, ejecutivas de la explotación, gestión, administración y conservación serán ejercidas por el Director de la Z. N. D. que será persona legalmente capacitada, con titulación universitaria adecuada, y nombrado por la Concesionaria con la el visto bueno de la Administración. En caso de sustitución del Director de la Z. N. D. por la Concesionaria esta nombrará nuevo Director, debiendo ratificarse el nombramiento por la Administración.

Las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección, quien señalará los lugares de fondeo y atraque y organizará la totalidad de los servicios que sus instalaciones puedan prestar, bajo su condición de Concesionario.

Artículo 3.2º: Competencias y Funciones del Director de la Z.N.D.

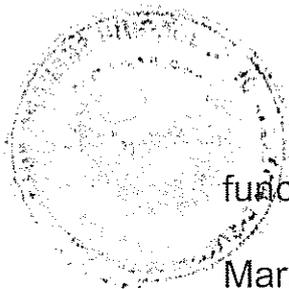
Son competencias del Director de la Z.N.D.:

- a) Velar por la correcta prestación de los servicios portuarios en dicha zona.
- b) Mantener las obras e instalaciones en perfecto uso y, en especial, los calados y el balizamiento.
- c) Las funciones de control y gobierno de la zona objeto de la concesión.



- d) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios e instalaciones, su reparación y mantenimiento.
- e) La regulación de las operaciones, movimientos de personas, vehículos, mercancías y cualquier objeto sobre los muelles, zonas de depósito, carenado, aparcamientos, viales de servicios y todos los terrenos, construcciones e instalaciones objeto de la concesión.
- f) La organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y todo cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias de la Z.N.D., así como su servicio y control, incluidos los de las propias embarcaciones mientras se encuentran en la zona portuaria afecta a la concesión.
- g) La organización del movimiento general de embarcaciones, entradas y salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque, en su zona y en coordinación con la Dirección del Puerto cuando se utilicen instalaciones y/o obras que afecten al resto de los usuarios.
- h) La organización de eventos deportivos y/o culturales o de cualquier otra índole que se puedan organizar en la Z. N. D., de acuerdo con las directrices de la Dirección del puerto.
- i) La atención a los usuarios, titulares de derechos de uso preferente o no, para todos aquellos asuntos que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades propias de la Z. N. D.

Para el cometido de sus funciones, el Director podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.



La marinería y el personal de la Z. N. D. que, en el ejercicio de sus funciones ostentarán el deber de vigilancia.

En todas aquellas funciones que conciernan a la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección observará las instrucciones que de ellas emanen.

Artículo 3.3º: Inspección de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana

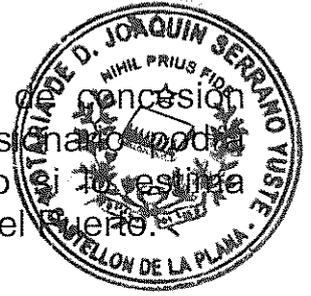
Corresponde a la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana, en su calidad de administración de puertos, la inspección y vigilancia de las instalaciones en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de obras e instalaciones, su explotación y la prestación de servicios portuarios, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y prescripciones concesionales impuestas en la Resolución del otorgamiento de la concesión, y la función y poderes de policía necesaria para asegurar la buena marcha de los servicios.

En sus facultades de inspección la Administración de puertos podrá exigir al usuario la puesta a su disposición de cuantos medios sean necesarios para asegurar su correcta realización, sin que por ello tenga derecho el Concesionario a repercutir gasto alguno.

Lo dispuesto en el anterior apartado se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a los distintos ramos de la Administración Pública en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

Los usuarios de la zona náutico deportiva podrán elevar, en última instancia, las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos, ante la Dirección del Puerto, quién, previa audiencia del Concesionario, decidirá sobre las mismas de acuerdo con sus atribuciones.

La conservación de las instalaciones en régimen de concesión corresponderá al Concesionario. Así mismo el Concesionario podrá realizar mejoras que proponga la Dirección del Puerto de Burriana conveniente, y proponerlas de igual forma a la Dirección del Puerto.



CAPITULO 4: USO DE LAS INTALACIONES DE LA Z.N.D.2.

Artículo 4.1º: Uso de las Instalaciones

El uso de las instalaciones tendrá carácter público, salvo las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de parte de las mismas.

Se establecen, en general, como prohibidos los siguientes usos:

a) Residencia o habitación, aun con carácter ocasional.

b) Actividades industriales, excepto las de menor entidad relacionadas con la náutica, como las de reparación y conservación de barcos, motores, etc., en los lugares específicamente habilitados para ello, y de tipo comercial, como tiendas, restaurantes o cafeterías.

c) Atraque de embarcaciones que no pertenezcan a las listas 6ª y 7ª, salvo que dependan de organismos oficiales para el cumplimiento de sus fines y las instalaciones sean capaces de albergarlas con total seguridad.

d) El uso de los espacios públicos de la zona náutico deportiva para usos privados no autorizados por la Dirección de la misma.

No obstante a lo anterior se podrán derivar delimitaciones por medio de los Estatutos y normas contenidas en la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal así como por los contratos de Cesión de Uso entre el Concesionario y Usuarios, siempre y cuando no se opongan al título concesional, al presente reglamento y a la legislación vigente sobre la materia de que se trate.

Artículo 4.2º: Acceso a las Instalaciones

El acceso a la Z.N.D. y sus instalaciones por tierra será público para las personas, pero estará sujeto a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de las propias personas, de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes. También podrá

restringirse el acceso a los vehículos y personas a ciertas zonas de la concesión.

Por parte de la Dirección se dará en la entrada del puerto la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo o cualquier otra causa deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Capitanía Marítima de la Z.N.D., quien estimará si concurren las circunstancias para calificarla como tal. En el caso de que dicha Capitanía estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas de la Z.N.D. previo pago que se hubiera devengado.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente previo pago de las tarifas que se hubieran devengado, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

Cuando una embarcación a la que se autorice la utilización de las aguas del Puerto proceda de o vaya destinada a un puerto extranjero, no podrá efectuar el desembarque o embarque de ninguna clase de materiales ni de pasajeros, sin que previamente haya sido autorizada la operación por la Autoridad Competente.

Artículo 4.3º: Circulación y Estacionamiento de Vehículos

La velocidad máxima de circulación y maniobra permitida dentro de la Z.N.D. será de 20 Km. por hora.

Está prohibido circular o estacionarse con el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

Quedan exentos de estas obligaciones los vehículos de servicio de la Z.N.D. y aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección.

Artículo 4.4º: Traslado de embarcaciones, artefactos, vehículos y demás elementos de los usuarios

Por el simple hecho de entrar una persona, embarcación u artefacto, vehículo u otro elemento en la zona concesional se entiende que se dan por aceptadas las normas contempladas en el presente reglamento y que, tanto los vehículos como las embarcaciones y materiales, deberán ser trasladados por cuenta del propietario a cualquier lugar de la misma por conveniencia del servicio general o por obras cuando el Director lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que le sea indicado, se realizará subsidiariamente por la Dirección de la Z.N.D. con los medios adecuados para ello y siguiendo sus instrucciones. En este caso el usuario estará obligado a satisfacer los gastos que tales traslados han ocasionado a la Dirección de la Z.N.D. sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por aplicación del presente reglamento.

Al objeto de satisfacer los citados gastos la Dirección de la Z.N.D. formulará la correspondiente nota de gastos, y en ella se establecerá el desglose de los gastos con la expresión de la cuantía total de los mismos y el periodo en el cual deberá ser satisfecho.

Artículo 4.5º: Obligaciones generales de los usuarios, visitantes y prestatarios de servicio.

Todos los usuarios, visitantes y prestatarios de servicios, ya sean contratados por la propia concesionaria o por los propios usuarios de la zona deportiva náutica del puerto estarán obligados:

1.- A identificarse, debidamente, cuando se les solicite por parte del personal de la concesionaria y/o autoridad competente, así como a indicar el motivo de la visita y lugar de la misma.

2.- A respetar, obedecer y cumplir las normas, específicas, establecidas por la concesionaria para circulación por las diferentes zonas de la concesión.

3.- A respetar, obedecer y cumplir las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, y todas y cuantas normas de buena urbanidad sean aplicables para el mantenimiento correcto de la higiene y salubridad de la zona, estén claramente especificadas o no.

4.- A respetar todas las instalaciones, fijas o móviles, haciendo un uso correcto de las mismas y para el que fueron diseñadas y colocadas.

5.- A respetar la propiedad privada, independientemente de que se halle en un lugar público.

El incumplimiento de las citadas normas generales, supondrá la expulsión inmediata de la concesión, el pago de los gastos ocasionados por su no observancia y consiguiente actuación, todo ello sin perjuicio de las sanciones en que se pudiera incurrir, contempladas en el presente reglamento y/ o legislación aplicable al caso concreto, sin ser ambas excluyentes.

Artículo 4.6º: Prohibiciones generales

Las siguientes prohibiciones generales regirán para todos los usuarios, tanto visitantes como prestatarios de servicios, ya sean contratados por la propia concesionaria o por los propios usuarios de la zona deportiva náutica del puerto estarán obligados:

- a) Aparcar vehículos fuera de las zonas habilitadas para ello o no seguir la señalización, vertical u horizontal establecida, salvo autorización de la Dirección de la Z.N.D.
- b) Arrojar tierras, escombros, basuras, o cualquier otro material o deshecho, líquidos residuales o materiales de clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua.
- c) Practicar carreras, con vehículos u otros medios de desplazamiento sin la correspondiente autorización de la Dirección de la Z.N.D.2.

- 
- d) Pescar, independientemente de la modalidad de la misma y los medios utilizados, en la zona concesional, ya sea desde el propio barco o no, o desde el muelle. Tampoco se podrá utilizar el acceso concesional para acceder al resto de la dársena portuaria a fin de practicar la pesca.
 - e) Practicar esquí náutico, piragüismo, vela salvo en la zona habilitada para ello, bañarse, nadar o bucear en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección pueda resultar peligrosa o molesta para el propio practicante y/o los demás usuarios.
 - f) Fumar en la zona de avituallamiento de combustible o en cualquier otra que entrañe riesgo para las personas, construcciones y/o material flotante, este o no indicado.
 - g) Encender fuegos y hogueras.
 - h) La recogida de conchas o mariscos en las obras de la Z.N.D.,
 - i) La caza o captura de especies cinegéticas.
 - j) La instalación de medios publicitarios sin la previa autorización del Concesionario y de acuerdo con la legislación vigente al respecto.
 - k) Queda totalmente prohibido acceder a las embarcaciones y o artefactos, salvo el propietario o aquellas personas que dispongan permiso fehaciente del mismo y las autoridades competentes en el cumplimiento de su trabajo.

El incumplimiento de las citadas prohibiciones, supondrá la expulsión inmediata de la concesión, el pago de los gastos ocasionados por su no observancia y consiguiente actuación, todo ello sin perjuicio de las sanciones en que se pudiera incurrir, contempladas en el presente reglamento y/ o legislación aplicable al caso concreto, sin ser ambas excluyentes.



Artículo 4.7º: Prohibición de entrada de animales

Con carácter general la entrada de animales en la zona concesional deportiva estará sujeta a la normativa legal vigente, en el momento que se produzca dicha solicitud.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. Los propietarios de los mismos serán directamente los responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

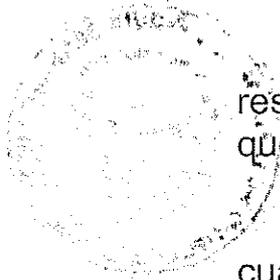
Artículo 4.8º: Prohibición de la Venta Ambulante

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la citada actividad, sin perjuicio de obtención de todos los permisos legales para su ejercicio por cuenta del solicitante. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda, salvo las autorizadas por la Dirección según las condiciones estipuladas en la legislación vigente.

Artículo 4.9º: Responsabilidad de los Usuarios y los Visitantes

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal. Asimismo, aquellos armadores o titulares de derechos de uso preferente que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente o de cualquier otro modo en embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo en el que pudieran incurrir las personas por ellas contratadas o autorizadas.

Asimismo, los visitantes admitidos en la Z.N.D., lo son bajo su propia responsabilidad, no teniendo la dirección de la misma



responsabilidad alguna, civil o penal, por causa de posibles accidentes que pudieran darse en su visita.

Tanto los usuarios, como los visitantes, y las personas que por cualquier otro motivo accedan al Puerto o a la zona de servicio, serán responsables solidarios de los daños o averías que puedan causar en embarcaciones, instalaciones y demás elementos del mismo.

Toda persona física o jurídica que tenga autorizada la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, ya sea por la propia Dirección de la Z.N.D o por algún usuario con derecho, deberá tener el correspondiente Seguro de accidentes de trabajo y responsabilidad Civil. En todo caso cualquier accidente sufrido o provocado, será de su exclusiva responsabilidad, con completa indemnidad para la Concesionaria y el Puerto.

Artículo 4.10º: Prohibición de Permanencia

La Dirección podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona concesional a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

Artículo 4.11º: No responsabilidad de la Administración del Puerto.

La Administración y la Dirección del Puerto no se hacen en ningún caso responsables de los daños y perjuicios que pudieran ser motivados por el incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones generales y o específicas que deben observar los usuarios en su estancia y acceso a la zona concesional.

Artículo 4.12º: Facultades de Reserva

La Dirección se reserva el derecho de autorizar la entrada a las instalaciones o de prestar los servicios, cuando las condiciones de las

embarcaciones o de las instalaciones no reúnan la seguridad que a su juicio estime necesaria.

El Director podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para suspender los servicios durante el plazo que estime oportuno, tanto a los morosos, como a todos aquellos que desobedecieran sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la autoridad competente en todo caso.

En especial, la Dirección se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar contaminación de cualquier tipo o accidentes.



CAPITULO 5: USO DEL PUESTO DE AMARRE /ATRAQUE

Artículo 5.1º: Amarres o atraques

La concesionaria está facultada para ceder a terceros el uso preferencial de hasta el 57% de los amarres o puestos de atraque hasta el 2007 y el 75% hasta el final de la concesión, de acuerdo con las condiciones que se recogen en la Resolución de otorgamiento de la concesión para la construcción y explotación de la Z.N.D.

A los efectos de esta concesión los amarres se dividen en tres categorías:

Amarres de base cedidos: Son amarres de base cedidos aquéllos a los que los usuarios acceden mediante el pago de una cantidad libremente pactada con el concesionario, por el plazo de la concesión, disponiendo por tanto del uso preferente de los mismos, y estando sometidos a la tarifa específicamente aprobada para ellos para contribuir a los gastos corrientes de explotación.

Amarres de base de alquiler: Son amarres de base de alquiler aquellos a los que los usuarios acceden mediante el pago de la tarifa aprobada para tal tipo de amarre, por periodos hasta un año, sin contraprestación inicial alguna.

Amarres de transeúntes: son aquellos destinados a permitir la movilidad inter-puertos de las embarcaciones deportivas, cuya estancia tiene plazo limitado, sin que el cambio de puesto de amarre suponga prolongación del mismo. En ausencia de normas la estancia queda limitada a 15 días naturales en temporada alta y a dos meses en temporada baja.

Ambas categorías de amarres, base y transeúntes, deberán estar debidamente numeradas y registradas en los planos y libros de registro oficial de la Concesionaria.

La contraprestación económica por la cesión de uso preferente de los amarres de base se establecerá de mutuo acuerdo entre la Concesionaria y los interesados. Dicha contraprestación tendrá en

consideración las limitaciones que la normativa de obligada aplicación determine.



El pago de dicha contraprestación sobre el amarre de base permitirá a su titular la utilización. Dicha utilización se referirá exclusivamente al uso preferente de amarre y fondeo sobre el puesto de atraque objeto de la cesión. La cesión sólo podrá concederse a embarcación determinada, por lo que cualquier uso por embarcación distinta o de tercero deberá ser autorizada por la Dirección. En cualquier caso el responsable a todos los efectos, frente a la Dirección, será el cesionario quien independientemente, podrá dirigirse posteriormente contra terceros.

La titularidad del derecho de uso preferente sobre un amarre, no supondrá, bajo ningún concepto, la propiedad del mismo, ni la cesión de la concesión, ya que ante la Administración competente figurará siempre como titular exclusiva la mercantil concesionaria.

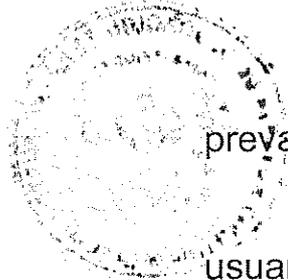
La utilización temporal de los amarres de base en tránsito, así como el resto de las instalaciones y servicios que se presten en el recinto objeto de la Concesión, darán derecho a la Concesionaria a reclamar a los usuarios de los mismos el pago de las tarifas correspondientes así como los gastos ocasionados.

La cesión de amarres estará sometida a contrato donde se definirá la embarcación que hará uso de la misma.

Las cesiones donde no se vinculen embarcaciones concretas, facultará a la Concesionaria a limitar el número de ellas o dar preferencia a los titulares de embarcaciones en propiedad.

Artículo 5.2º: Obligaciones de los usuarios de puestos de Amarre o atraque.

Todos los usuarios de un puesto de atraque o amarre estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en las oficinas de la mercantil concesionaria, anunciando esta disponibilidad en lugar público y visible.



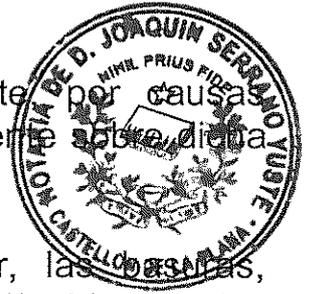
Dicho Reglamento podrá ser editado en varios idiomas, prevaleciendo el texto en castellano, en caso de discrepancia:

El incumplimiento del presente reglamento por parte de los usuarios faculta a la mercantil concesionaria para la suspensión inmediata de todos los servicios, sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados y el correspondiente expediente sancionador.

Están obligados los usuarios de la zona concesional, sean o no titulares de un amarre o cualquier otro elemento o construcción a:

- a) Conocer, respetar y cumplir el presente reglamento.
- b) Conocer, respetar y cumplir las obligaciones generales establecidas para la gestión y explotación de la Z.N.D.
- c) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto o a otros titulares o usuarios.
- d) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas de la Concesionaria, del Director o de las Autoridades competentes.
- e) Permitir la inmediata inspección o entrada a los puestos de atraque, embarcaciones, accesorios, locales, terrazas, paños y cualquier otro tipo de instalación, construcción, o lugar que se encuentre dentro del perímetro de la concesión, a la Dirección o Autoridades.
- f) Abonar en los plazos establecidos, el precio del amarre o de cualquier otro servicio solicitado, así como cuantas tarifas, cuotas, derramas, garantías y avales, sean aplicables en su caso.
- g) A utilizar única y exclusivamente el amarre asignado, salvo permiso expreso de la Dirección de la Z.N.D. para la

utilización de otro amarre temporalmente por causas justificadas y respetando la normativa vigente sobre dicha utilización.



- h) El usuario vendrá obligado a depositar, las escombros y residuos, ya sean sólidos o líquidos, en las zonas y recipientes previstos para tal fin, cumplir las normas que se establezcan por la Dirección de la Z.N.D. para su depósito tanto en forma como en tiempo así como a tomar las medidas indicadas por la Dirección o previsibles para evitar daños.
- i) Comunicar a la Dirección los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán los amarres libres. Sólo el Usuario, previa autorización de la Dirección de la Z.N.D., podrá ceder temporalmente dichos amarres libres, respondiendo solidariamente de todas las obligaciones.
- j) Comunicar y facilitar a la Dirección de la Z.N.D, la documentación tanto de las embarcaciones como de las tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a Concesión
- k) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer. A estos efectos la concesionaria podrá exigir al usuario la contratación de un seguro que cubra estos riesgos.
- l) Facultar a la Concesionaria para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario y sin perjuicio de la correspondiente sanción.



- m) No ceder sus derechos a ningún tercero sin autorización de la Concesionaria, que podrá exigir, en cualquier caso, el pago de la tarifa a dicho tercero con responsabilidad solidaria del titular del derecho y sin perjuicio de los gastos que éste deba abonar.
- n) La presentación y aprobación, para cualquier modificación del local o amarre, si tuviera opción por su contrato, deberá aportar el correspondiente proyecto de Reforma, Cerramiento etc., ajustado a la estética y condiciones técnicas de la Concesión, así como contar con las oportunas licencias, visados etc necesarios y las oportunas garantías y avales.
- o) Están obligados a comunicar fehacientemente, el cambio de domicilio, el cambio de domiciliación bancaria, de teléfono o cualquier otro dato que resulte relevante para la correcta explotación de la Z.N.D.2 tanto personal como de la propia embarcación.
- p) Utilizar correctamente el tren de fondeo, amarrando el cabo guía correctamente y esperando a su hundimiento antes de maniobrar el barco, así como el mantenimiento del mismo. Avisando a la Dirección de la Z.N.D. de cualquier desperfecto que se pudiera ocasionar en él para su reposición, corriendo con los gastos el titular de dicho amarre.
- q) A utilizar el enlace por radio en la frecuencia indicada para comunicaciones estrictamente portuarias.
- r) Están obligados a cambiar de amarre, y situarlo en el indicado por la Dirección de la Z.N.D, de características similares, y por el tiempo indicado, por necesidad de ejecución de obras, y celebración de eventos culturales y deportivos; sin que ello suponga indemnización o reclamación alguna por parte de los usuarios de los citados amarres.

Artículo 5.3º: Derechos de los Usuarios

Todos aquellos usuarios que no sean titulares de derechos de uso preferente sobre atraques, podrán hacer uso de las instalaciones náuticas y terrestres para el desembarque provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección, de acuerdo con la normativa vigente sobre las diferentes materias y con la obligación de proceder al abono por anticipado de las tarifas correspondientes.

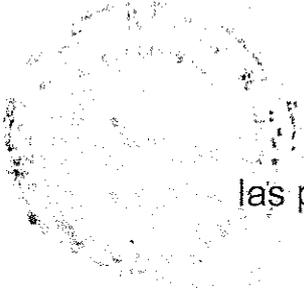


Artículo 5.4º: Derechos de los Titulares de Derechos de Uso Preferente

Son derechos de tales titulares:

- a) Atracar y fondear las embarcaciones en los puestos de atraque asignados, haciendo uso reglamentario de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, vehículos, víveres y enseres necesarios para la navegación o explotación de su negocio, previa autorización de la Dirección, en la forma y condiciones que ésta determine, y de acuerdo con la legislación vigente y abonando las tarifas a que hubiese lugar.
- c) Conectar con las redes disponibles de energía eléctrica, agua y comunicaciones en las tomas previstas para tal fin y con los medios adecuados para ello de forma reglamentaria mediante el abono de las tarifas correspondientes.
- d) Permitir a terceros la utilización temporal de su puesto de atraque y servicios inherentes, previa comunicación fehaciente y autorización de la Dirección, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine, abonando las tarifas fijadas y siempre que lo permita la naturaleza, porte y condiciones de la embarcación autorizada, siendo el titular del derecho responsable solidario.

Artículo 5.5º: Prohibiciones



Los usuarios de la Z.N.D. 2 deberán conocer, cumplir y respetar las prohibiciones generales y además las siguientes:

- Está totalmente prohibido fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.
- Tener a bordo de los barcos materiales explosivos o inflamables salvo el reglamentario.
- Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- Encender fuegos y hogueras en los propios barcos, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra.
- Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas y/o insalubres a otros usuarios y/o que no se hallen autorizadas por la legislación vigente o por la Dirección de la Z.N.D.
- Mantener los motores en marcha con el barco amarrado, o dejar sueltas las drizas, de forma que puedan golpear los palos.
- Realizar obras, modificaciones y equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección.
- Colocar protecciones en los muelles y elementos de acceso al barco sin la debida autorización.
- Utilizar, anclas o boyas u aparatos dentro de las dársenas o canales de acceso.
- La entrada y salida del puerto de embarcaciones desprovistas de motor, ya que es obligatorio para estas la remolcación).
- La limpieza de redes, cañas, velas y demás pertrechos incluso de ropas en los muelles o pantanales.



- Esta prohibido tirar, las basuras, escombros y residuos sólidos o líquidos, en cualquier zona no habilitada para ello.
- Esta prohibido la ocupación del pantalán, con materiales, aperos, pertrechos etc, sin la debida autorización de la Dirección de la Z.N.D.
- Esta prohibido el atraque sin el uso de las sujeciones o medidas de seguridad necesarias.

Artículo 5.6º: Escala de Embarcaciones

Las embarcaciones que pretendan amarrar en las instalaciones de la Z.N.D. 2 deberán dirigirse a través del servicio radiotelefónico en VHF a la estación de la concesionaria, contactando con la misma en el canal 9, frecuencia 156.450 Mc.

Si la embarcación no tuviera la base en las instalaciones, se le comunicará por dicha frecuencia la zona de amarre provisional. Una vez amarrada correctamente la embarcación su capitán o patrón procederá a cumplimentar la hoja de recalada, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima, realizados dichos requisitos se le concederá zona de amarre.

La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá zarpar. No obstante a ello la Dirección queda facultada para exigir una fianza por importe de los servicios utilizados o que se vayan a utilizar, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.



Las embarcaciones procedentes de países extracomunitarios, deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica, sin exclusión de lo que antecede en el presente artículo:

Entrada:

1º Antes de efectuar su entrada en el puerto establecerán comunicación con sanidad marítima, indicando que la embarcación está sana y solicita libre plática. Esta información podrá darse también izando la bandera "Q" del C.I.S. Si por el contrario, el estado sanitario de la embarcación ofreciera alguna duda, deberá manifestarlo para que se le asigne el punto de fondeo en espera de la preceptiva inspección sanitaria.

2º Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduanas.

3º Procederá ante la Capitanía Marítima a efectuar:

- Declaración general del capitán.
- Presentación de la lista de tripulantes
- Presentación de la lista de pasajeros
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL

Salida:

1º Despacho ante la Capitanía Marítima

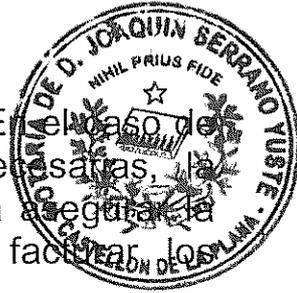
2º Despacho ante la correspondiente inspección de aduanas.

3º Despacho ante sanidad.

La no cumplimentación de estos trámites supondrá el abandono inmediato del puerto, previo pago de los servicios utilizados.

Artículo 5.7º: Condiciones de Amarre

Las embarcaciones sólo podrán amarrar en los puestos de atraque asignados para ello y a los dispositivos previstos, y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones,



intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facilitar los trabajos efectuados y el material facilitado.

Será competencia exclusiva de la Concesionaria la confección e instalación de amarras, y su reposición cuando a juicio del Director de la Z.N.D sea necesario, repercutiendo el costo de este servicio de forma individualizada según su uso, sin que ello suponga reclamación alguna.

Con el fin de evitar daños en las embarcaciones colindantes y o mejorar la navegabilidad en los canales, a cada embarcación se le asignará un amarre cuya manga sea como mínimo 15 centímetros mayor que la de la embarcación. Tampoco se podrá asignar un amarre a una embarcación cuya eslora sea tal que disminuya el canal de navegación a una anchura inferior a 1.8 veces la eslora mayor que puede utilizarlo.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar le sean hechas por los servicios de la Z.N.D. u organismos habituales.

Tal y como es obligatorio y junto con la demás documentación a presentar en el momento de atraque, deberá aportarse copia del seguro de la embarcación, sin perjuicio de que la Dirección pueda exigir a los propietarios y usuarios de las embarcaciones, artefactos flotantes y vehículos que pretendan utilizarla, un seguro adicional para cubrir la responsabilidad civil, por daños causados o que pudieran causar a terceros, o bien su contratación previo pago de tarifas.

Artículo 5.8º: Aseguramientos

La Dirección de la Z.N.D. se reserva el derecho de exigir a los usuarios los seguros que estime oportunos al objeto de cubrir la responsabilidad civil por daños causados o que pudieran causar a terceros.



En el caso de intervención en la embarcación de profesionales contratados por el usuario y que no presenten los correspondientes permisos, títulos o seguros necesarios a juicio de la Dirección, significará la denegación de la intervención laboral o profesional a dichas personas hasta que no cumplan con dichas exigencias, sin que por ello el usuario tenga derecho a reclamación alguna.

Artículo 5.9º: Traslado de las Embarcaciones y Operaciones a Bordo

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección. Si no hubiera tripulación a bordo, y la Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la misma para que realicen las operaciones necesarias; pero si estos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de la Z.N.D. realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, corriendo todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Artículo 5.10º: Presencia y Localización de las Tripulaciones

Toda embarcación amarrada o fondeada en las instalaciones debe tener una persona física responsable y fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma, con la confirmación de la propia persona responsable. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada la Dirección para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar y sin que el usuario pueda reclamar por tal actuación.

Artículo 5.11º: Apoyo en las Maniobras



El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveseras, u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y disminuir el riesgo de accidentes y averías.

Artículo 5.12º: Conservación y Seguridad de las Embarcaciones

Toda embarcación amarrada en la Z.N.D. debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad por el propietario de la misma.

Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno según su criterio para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

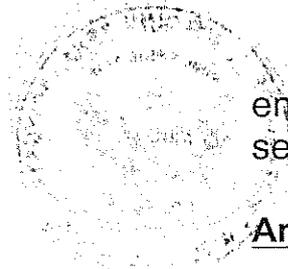
Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo a cargo del armador todos los gastos que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

En caso de hundimiento, todos los costes derivados de las operaciones de reflote, estancia en seco y reparaciones serán por cuenta del propietario, sin perjuicio de las sanciones que se le puedan imputar por negligencia del mismo.

Artículo 5.13º: Velocidad Máxima y Navegación Interior.

La navegación dentro de las aguas de la Z.N.D. queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos.

La navegación interior estará restringida a las salidas y entradas del Puerto y a la utilización de servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y observación de las buenas prácticas marineras.



El amarre y fondeo, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones, así como el depósito de accesorios y medios auxiliares se hará solamente en los lugares habilitados para ello.

Artículo 5.14º: Reparación de las Embarcaciones

En general las reparaciones de las embarcaciones se realizarán en los lugares específicamente previstos para ello o en los que la Dirección de la zona náutica habilite con carácter excepcional, tomando en todo caso las medidas y precauciones necesarias, en pro de la seguridad.

No obstante a ello aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que pudieran realizarse a bordo y en el lugar de atraque y cuya ejecución resultara molesta o insalubre, insegura para si o para terceros, incomodando a otros usuarios, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección de la Z.N.D. 2. El propietario deberá paralizar inmediatamente la ejecución de estos trabajos. La Dirección de la Z.N.D.2 dependiendo de la naturaleza de los mismos, asignará horario y lugar donde puedan efectuarse y solicitará al responsable de la embarcación que tome las medidas oportunas para evitar daños a terceros. El coste de estas operaciones será por cuenta del propietario de la embarcación.

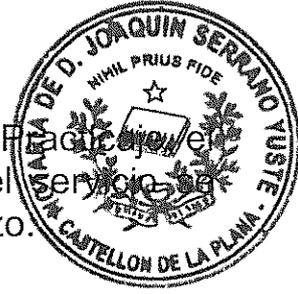
Artículo 5.15º: Derrame de Carburante

En el caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro producto contaminante en las aguas de la Z.N.D., el capitán o responsable de la embarcación que lo cause comunicará lo ocurrido a la Dirección, la cual procederá a atajar el impacto contaminante con todos los medios a su alcance, comunicando los hechos y las medidas adoptadas a la Administración de Puertos, siguiendo a partir de ese momento las instrucciones que de tal autoridad reciba.

Todos los gastos que se originen como consecuencia del incidente correrán por cuenta del armador, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir y el procedimiento que, llegado el caso, se instruya por la autoridad competente.

Artículo 5.16º: Servicio de Practicaje

Cuando se estime necesario establecer el Servicio de Practicaje, el nombramiento del Práctico o Prácticos y la regulación del mismo, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 393/1996 de 1 de marzo.



Artículo 5.17º: Casos de Emergencia

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

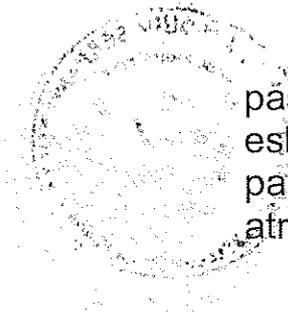
Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando de modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

En todos los casos de emergencia, catástrofe o situación susceptible de llegar a tal, cuyos efectos pudieran afectar a las embarcaciones o instalaciones de la zona concesional y o el puerto, el Director establecerá comunicación urgente con las Autoridades Marítimas y Portuarias a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia o a falta de respuesta por parte de las mencionadas autoridades, el Director tomará las medidas que considere oportunas, dando cuenta de las mismas tan pronto como le sea posible.

Artículo 5.18º: Libro Registro

La Dirección de la Z.N.D.2 dispondrá de dos Libros de Registro, debidamente encuadernados y foliados, o de dos listados de ordenador, que tengan las mismas funciones y seguridad que los libros, uno para los puestos de atraque de base, y otro para los de tránsito, en los que figuren claramente expresados, el nombre, nacionalidad y D.N.I. o



pásaporte del usuario, las características del barco (nombre, bandera, eslora, manga y potencia del motor), junto a la clave de designación de pantalán y el número del amarre dentro del mismo donde se encuentre atracado el barco.

Los libros de registro o en su caso los listados de ordenador deberán mantenerse completamente actualizados, siendo el responsable la Dirección de la Z.N.D.2

A dichos libros de Registro, o listados de ordenador, en su caso, tendrá acceso en todo momento el personal del Puerto encargado del control de la flota atracada en el Puerto.

El Director de la Z.N.D.2 facilitará a la Autoridad competente cuantos partes sean requeridos por esta, con la periodicidad que sea establecida, que permitan en cualquier momento la evaluación del porte y composición de la flota atracada en el puerto, tanto en los amarres de base, como en los de tránsito.

Igualmente se custodiará copia de los diferentes documentos que acrediten la titularidad de los derechos de uso preferente existentes en la zona objeto de la concesión.

Será condición indispensable para ejercitar los derechos que comporta la titularidad de uso preferente sobre un amarre, local u otro la previa inscripción del mismo en el libro registro, así como hallarse al corriente de las cuotas correspondientes, sin cuyo requisito los respectivos titulares no podrán tomar posesión de su derecho de uso preferente con los derechos y obligaciones que comporta, ni hacer uso del mismo.

CAPÍTULO 6: DAÑOS Y AVERIAS

Artículo 6.1º: Daños a las Instalaciones

Cualquier daño que se causase a las obras e instalaciones de la Z.N.D. a consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y a las instrucciones emanadas de la Dirección de la Z.N.D. 2 y/o de las Autoridades competentes, será a cargo de las personas que las hayan infringido, y sin perjuicio de las sanciones que le sean imputables y con independencia de las actuaciones que procedan.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará la cuenta detallada del gasto efectuado, para su reparación, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

La Concesionaria ejercerá las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

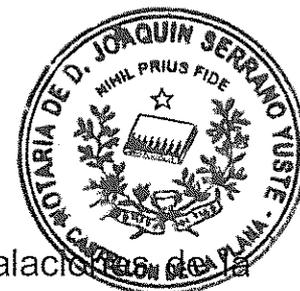
La Concesionaria podrá embargar o retener cantidades, bienes o incluso derechos adquiridos, hasta el pago o aseguramiento de la citada liquidación, mediante comunicación fehaciente al titular, y si esta no fuera posible bastará la publicación en el tablón de anuncios.

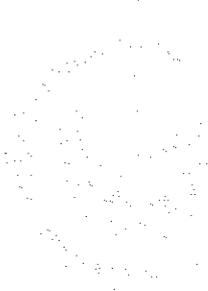
Artículo 6.2º: Daños en maniobras de buques y artefactos

Si al tomar Puerto, salir o maniobrar dentro del mismo se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones de los mismos, además de comunicarlo a la Dirección, redactarán un parte en el que figurará detallada relación de los acontecimientos para la resolución que proceda.

Artículo 6.3º: Daños de Barcos Extranjeros

Si se trata de embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer un depósito o garantía a que obligue el expediente instruido en su caso y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el párrafo





anterior, el Director de la Z. N. D. oficiará al Cónsul del país que abandera el barco, advirtiéndole de que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada en el caso que proceda, se podrán denegar los servicios de la Z.N.D. a ese barco.

Artículo 6.4: Responsabilidad de Desperfectos o Averías

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, “fingers”, pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de las instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

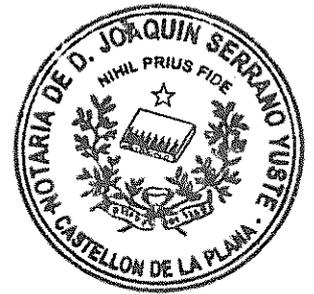
Artículo 6.5º: Responsabilidad Civil

Los armadores de las embarcaciones, serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones, débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran determinar contra los usuarios o patrones por cualquier título.

Las embarcaciones responderán en su caso, con garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

Todas las embarcaciones amarradas, deberán obligatoriamente disponer de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como de la documentación reglamentaria exigida por las autoridades de Marina y portuarias y, en general, de las autoridades competentes.

CAPÍTULO 7: DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS.



Artículo 7.1º: Petición de Servicio.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la Z.N.D.2., los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la misma, en la forma que esta establezca y con las formalidades que requiera.

El interesado se verá obligado a utilizar en la forma y tiempo que designe la Dirección el servicio solicitado, y mediante el pago de la correspondiente, tasa, cuota o tarifa.

La Dirección de la Z.N.D. 2 se reserva el derecho de cobrar el servicio por anticipado y en caso de que el usuario se negase a efectuar dicho pago la Dirección de la Z.N.D.2 no quedará obligada a la prestación del servicio solicitado.

Artículo 7.2º: Responsabilidad de los Usuarios

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, ya sean contratados por la concesionaria como por los propios usuarios, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal. Asimismo, aquellos armadores o titulares de derechos de uso preferente que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente o de cualquier otro modo en embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo en el que pudieran incurrir las personas por ellas contratadas o autorizadas.

Tanto los usuarios, como los visitantes, y las personas que por cualquier otro motivo accedan al Puerto o a la zona de servicio, serán responsables solidarios de los daños o averías que puedan causar en embarcaciones, instalaciones y demás elementos del mismo.

Toda persona física o jurídica que tenga autorizada la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, ya sea

encargado por la propia Dirección de la Z.N.D o por algún usuario con derecho, deberá tener el correspondiente Seguro de accidentes de trabajo y responsabilidad Civil. En todo caso cualquier accidente sufrido o provocado, será de su exclusiva responsabilidad, con completa indemnidad para la Concesionaria y el Puerto.

Artículo 7.3º: Izado y botadura de embarcaciones.

Los servicios de izado y botadura de embarcaciones se prestarán previa petición, con la antelación que determine la Dirección de la Z.N.D. 2, por escrito, haciendo constar las características de la embarcación y los detalles del servicio a prestar.

La Dirección de la Z.N.D. 2 atenderá tal petición, teniendo en cuenta las necesidades generales de la instalación y responderá al solicitante indicándole la fecha de prestación del servicio y su coste.

Tendrán preferencia de izado las embarcaciones que corrieran peligro de hundimiento, cuando así se justifique con certificado de la Capitanía Marítima, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.

También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.

La Dirección podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, desplazamiento o condiciones especiales estime peligrosa la realización de tales operaciones. Así mismo podrá denegar el permiso cuando los medios terrestres de entrada y/o salida de la embarcación no ofrezcan las debidas garantías de seguridad.

La Dirección de la Z.N.D.2 no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio, por falta de información del patrón o la falta de condiciones de la propia embarcación.

Los Capitanes, Patrones o Armadores de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones, derrames o accidentes de cualquier otra clase. Si se

produjeran serán responsables de los gastos que ocasionen en las instalaciones, edificios y/o otras embarcaciones afectadas por el siniestro y de las sanciones que les sean aplicables.



Además, se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

Los Capitanes o Patronos deberán indicar los puntos correctos de suspensión y tacado de la embarcación para evitar daños en los apéndices sumergidos no visibles, así como para su correcto equilibrado y soporte estructural.

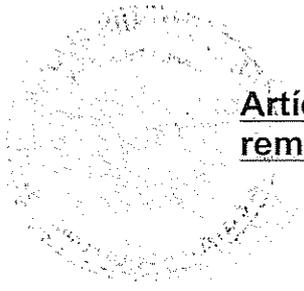
El Capitán o Patrón de la embarcación con la dotación de la misma y medios a bordo prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.

La responsabilidad sobre las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.

El servicio se tarifara de acuerdo con las tarifas aprobadas y en ningún caso comprende la estancia de la embarcación en seco en las instalaciones náutico deportivas, ni tampoco la ocupación de superficie de vehículo y/o remolque porta-embarcaciones.

Las embarcaciones y/o medios de transporte responden en todo caso del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías y daños que causen a las instalaciones. En caso de que dichos daños o devengos sean atribuibles a varios responsables la Dirección de la Z.N.D. podrá dirigirse contra cualquiera de ellos a su libre elección.

En el caso de que la embarcación no sea usuaria del Puerto, la concesionaria podrá negarse a prestar el servicio y si lo presta deberá informarle de las tarifas que, aparte de las operaciones citadas, lleva implícito la utilización de las aguas del puerto y de sus instalaciones. Debiendo remitir a la Autoridad Portuaria los datos necesarios para la emisión de la correspondiente liquidación.



Artículo 7.4º: Ocupación de superficie en seco por embarcaciones, remolques y pertrechos.

La ocupación de superficie se refiere a las embarcaciones, remolques y pertrechos que utilicen cualquier superficie en seco dentro del recinto concesional.

Estos servicios se prestarán previa petición del usuario, con la antelación que determine la Dirección de la Z.N.D. 2, por escrito, haciendo constar las características de la embarcación, los medios de sujeción de la embarcación en seco y los detalles del servicio a prestar.

La Dirección de la Z.N.D. 2 atenderá tal petición, teniendo en cuenta las necesidades generales de la instalación y responderá al solicitante indicándole la fecha de prestación del servicio, el plazo del mismo y su coste.

Los medios de apoyo de la embarcación en seco tales como cunas etc, serán aportados por la Concesionaria. No obstante y como caso excepcional debidamente justificado los podrá aportar el usuario siempre y cuando reúna los requisitos fijados por la Dirección de la Z.N.D.2 para tales menesteres. Si estos medios no cumplieren tales exigencias la Dirección de la Z.N.D. 2 podrá denegar su uso.

Los Capitanes o Patrones deberán indicar los puntos correctos de suspensión y tacado de la embarcación para evitar daños así como para su correcto equilibrado y soporte estructural.

La responsabilidad sobre las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.

El Capitán o Patrón de la embarcación con la dotación de la misma y medios a bordo prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las misma

Artículo 7.5º: Utilización de Pañoles.



Los pañoles podrán ser cedidos por el plazo concesionario al que se acuerde entre la Concesionaria y el interesado.

La utilización de los pañoles se corresponderá con el uso para el que fueron concebidos, no pudiendo destinarlos el usuario a otros usos distintos del de almacén de los elementos necesarios para la navegación u ocio náutico, ni almacenar en ellos sustancias peligrosas, insalubres o molestas.

El usuario no podrá realizar modificaciones exteriores de los mismos sin la debida autorización de la Dirección de la Z.N.D. 2. Tampoco podrá realizar obras permanentes en su interior.

El usuario, si por cualquier circunstancia, cambia la cerradura de la puerta del mismo se verá obligado al depósito de una llave en la Dirección de la Z.N.D. 2. En el caso de que no se cumpla, la Dirección de la Z.N.D.2 podrá cambiar la cerradura sin su permiso y repercutirle los gastos que tales operaciones generen no entregándole la llave del mismo en tanto en cuanto los haya abonado.

La no utilización correcta, previa comunicación fehaciente, de los pañoles supondrá la pérdida de su disfrute por el usuario, así como todos los derechos y fianzas que hubiese depositado y sin que ello suponga el no abono de las correspondientes tarifas hasta la fecha en que lo ha disfrutado y sin perjuicio de las posibles sanciones en que pudiera incurrir.

La responsabilidad de los mismos, así como de las herramientas, accesorios y materiales en ellos guardados será por cuenta y riesgo del propio usuario.

Artículo 7.6º: Suministros

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del concesionario quedarán siempre supeditados a las disposiciones del mismo



Los servicios se prestarán previa petición por escrito, con la debida antelación, de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.

La Dirección resolverá de acuerdo con las normas de buena gestión de la zona náutico deportiva.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen durante el suministro, tanto en las instalaciones y elementos de suministro propios como en los de terceros, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios o uso incorrecto.

La Dirección se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que, a juicio de la misma, se estimen necesarias. Asimismo, es potestativo de dicha Dirección la prestación del servicio cuando, debido al límite de capacidad de las redes existentes, puedan producirse caídas superiores a los máximos admisibles.

La Concesionaria no será responsable de los daños y perjuicios debido a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

Los suministros se cobraran de acuerdo con la correspondiente tarifa.

Artículo 7.7º: Repostaje

Las embarcaciones únicamente podrán repostar en el lugar habilitado para ello y con las debidas precauciones y normas de seguridad que tales operaciones exigen.

Artículo 7.8º: No responsabilidad de la Administración.

La Administración del Puerto no se hace en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que sean motivados por paralizaciones del servicio, que se produzcan por averías, roturas



fortuitas o malas maniobras que se ocasionen durante la prestación del servicio.

Artículo 7.9º: Vigilancia

La tutela inmediata y directa de los servicios de vigilancia y policía de los puertos la ejercerá el personal de la Concesionaria de la ZND2 del puerto en el ámbito de dicha concesión, dicho personal estará investido de la condición de Agente de la Autoridad, con misión de prevenir, evitar y denunciar las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y en el resto de la normativa portuaria vigente, mantener, con la facultad de requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad, el orden público, velar por la seguridad de las instalaciones, obras, materiales y mercancías, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes de servicio que le sean transmitidas por sus superiores, así como controlar los servicios prestados.

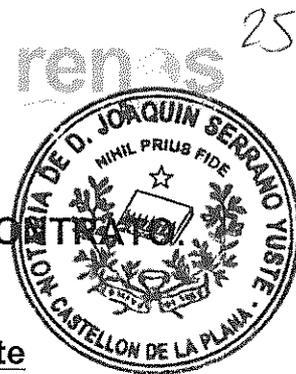
Dada la definición anterior debe entenderse limitada la vigilancia a:

- a) Control, inspección y coordinación de los servicios portuarios y los de señalización marítima, prestados directamente por la Autoridad Portuaria o mediante gestión indirecta.
- b) Control, inspección y coordinación de las operaciones y actividades que requieran su autorización y concesión.
- c) Vigilancia del cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento de las concesiones y autorizaciones.
- d) Control e inspección de las obras, instalaciones y equipos situados en la zona portuaria en el ámbito de sus competencias.
- e) Control, en el ámbito portuario, del cumplimiento de los reglamentos de mercancías peligrosas y de seguridad y salud, así como de los sistemas de seguridad y contra incendios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración.

- 
- f) Control del acceso de las personas a los inmuebles, obras, instalaciones portuarias y zonas de acceso restringido o acotadas de la zona de servicio portuario.

Haciendo hincapié en este término, las funciones de vigilancia y policía atribuidas a este personal, en su consideración de funciones de policía especial, habrán de limitarse a una vigilancia no activa de conservación y custodia de los muelles, obras y servicios del puerto, sin facultades de represión o coacción de cualquier conducta que atente contra la seguridad de los bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria puede contratar también servicios externos de vigilancia, que habrán de realizarse por personal de seguridad privada, debidamente habilitado a tal fin por el Ministerio del Interior. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que, en el caso de los vigilantes de seguridad, tales funciones deberán ser desempeñadas –con las excepciones previstas en el Reglamento de Seguridad Privada- en el interior de los edificios o propiedades de cuya vigilancia estuvieran encargados, y que se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo. Y todo ello, como se ha señalado al comienzo de este artículo, debiendo estar integrados los vigilantes de seguridad en las correspondientes empresas de seguridad.



CAPÍTULO 7: TRASMISIONES Y RESOLUCIONES DE CONTRATO

Artículo 7.1º: Transmisión de los Derechos de Uso Preferente

Los titulares de los derechos de uso sobre amarres, locales, pañoles, servicios y cualquier otra construcción e instalación sita en el interior de la zona concesional podrán transmitir dichos derechos a terceros siempre y cuando haya abonado totalmente el precio del derecho del que es titular y este al corriente del pago de los gastos generales y de mantenimiento. El nuevo titular quedará subrogado en las normas descritas en el presente Reglamento.

Ello no obstante, la Concesionaria tendrá en todo momento, en los supuestos de transmisiones "inter-vivos", derecho de tanteo y retracto para adquirir por el mismo precio y condiciones pactadas con un tercero, el derecho de uso objeto de transmisión o venta. Al efecto el cesionario se obliga a notificar fehacientemente a la Concesionaria cualquier transmisión que se pretenda llevar a cabo, indicando el precio y las condiciones de la operación. La Concesionaria deberá contestar en el plazo máximo de quince días si ejercita o no el referido derecho de tanteo. Transcurrido el indicado plazo sin que lo haya efectuado, la Cesionaria quedará libre durante un plazo de seis meses a contar de su notificación, para llevar a cabo el retracto por el mismo precio y condiciones ofertadas a la Concesionaria o en los que se haya verificado la transmisión.

Antes de realizar la transacción el titular deberá comunicar a la Concesionaria la actividad que el posible adquirente piensa ejercer en el mencionado local o derecho de uso preferente, para que la Concesionaria, la única a quien corresponde el riesgo y ventura de la explotación de la concesión, dé, si procede, la correspondiente autorización en las condiciones materiales y económicas que determine.

Artículo 7.2º: Venta de Embarcación o Traspaso de Negocio

Cuando el propietario de un barco o negocio proceda a la venta o traspaso del mismo, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario. A tal efecto previa transmisión



deberán hacerse efectivas cuantas deudas y obligaciones existan. En caso de omisión del deber de comunicación la concesionaria podrá dirigirse a su elección tanto contra el nuevo como anterior propietario por vía administrativa civil o judicial según el caso, sin perjuicio de que posteriormente este pueda reclamar al titular actual la responsabilidad.

Artículo 7.3º: Venta o traspaso

Cuando el propietario de un barco proceda a la venta o traspaso del mismo, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección.

En el caso de que el titular de un derecho realizase el arrendamiento de su derecho, deberá comunicarlo a la concesionaria y aún con el visto buena de esta, la responsabilidad de las obligaciones será frente a la Concesionaria solidaria con la parte arrendataria.

Tanto en el caso de venta como de arrendamiento la Concesionaria tendrá derecho de tanteo y retracto.

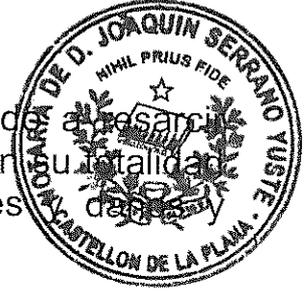
En caso de venta o arrendamiento de amarres y en concepto de gastos de Administración la Concesionaria percibirá la cantidad de 250€ si la venta es entre familiares de hasta 3 grado y de 400€ en cualquier otro caso y siempre que los amarres no superen los 8 metros de eslora, en caso de ser superiores a 8 m la cantidad será de 650€.

Si en la venta o traspaso hubiere actuado la Concesionaria, se establecerán los honorarios de los servicios en contrato aparte.

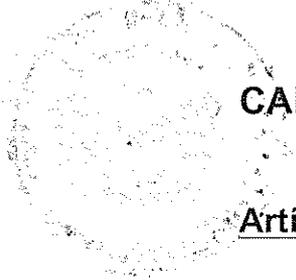
Artículo 7.4º: Resolución de contratos

La Concesionaria dará por resuelto cualquier contrato ante el incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones y derechos estipulados en el mismo o en el presente Reglamento.

Previa resolución la Concesionaria requerirá al titular que ponga fin a la conducta, requerirá el pago o advertirá de los deberes omitidos por el usuario. En el caso de incumplimiento u omisión del requerimiento podrá acordar la cancelación de los derechos anteriores vía contrato o por otros medios legales, con pérdida para el usuario o titular de las



cantidades que se hubiesen entregado y vendrá obligado a resarcir económicamente la deuda pendiente si no fuere cubierta en su totalidad mediante la garantía, más los correspondientes intereses y perjuicios ocasionados.



CAPÍTULO 8: GENERALIDADES.

Artículo 8.1º: Titularidad.

La titularidad del derecho de uso preferente sobre un amarre, local, o cualquier caso no supondrá, bajo ningún concepto, la propiedad del mismo ni la cesión de la concesión, ya que ante la Administración competente figurará siempre como titular exclusiva la Concesionaria.

La titularidad de un derecho de amarre, así como de cualquier otro derecho que la mercantil concesionaria contrate, ceda u otorgue a terceros, lo será por el tiempo que conste en el contrato o máxime por el tiempo tope de su concesión, no suponiendo tales actos en ningún caso, la cesión de la titularidad de la concesión.

Artículo 8.2º: Domicilio

A todos los efectos se considerará como domicilio del titular de un amarre, local, pañol, terraza y cualquier otro tipo de servicio, instalación o construcción susceptible de ser cedida o arrendada, el del representante o responsable designado en el contrato de cesión o arrendamiento suscrito.

Si durante la explotación el titular cambiase de domicilio, será obligación suya el comunicarlo fehacientemente a la Dirección de la Z.N.D. 2. Cualquier actuación que se derivase de esta incomunicación será de responsabilidad única y exclusiva del titular. En todo caso y mientras no se comunique a la Dirección de la Z.N.D. dicho cambio de domicilio, toda notificación practicada al domicilio designado en el contrato aún siendo devuelta o no recibida por el titular, causará todos los efectos.

Artículo 8.3º: Reclamaciones

Existirán a disposición de los usuarios de la instalación náutico deportiva las correspondientes juegos de Hojas Oficiales de Reclamaciones de la Comunidad Valenciana, cuyo trámite ante el correspondiente Servicio Territorial de Consumo u organismo competente deberán realizar los usuarios.



Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación o las aclaraciones en las dudas que suscite la de este Reglamento, se podrán dirigir a la Concesionaria, y en caso de desacuerdo o silencio podrá, dirigirse a la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, Administración responsable del control de la correcta prestación del servicio.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Capitanía Marítima del Puerto podrán elevarse a ésta.

Los demás procedimientos de naturaleza civil, se plantearán ante los tribunales ordinarios, una vez agotada la vía administrativa.

Artículo 8.4º: Objetos Perdidos

La aparición en la Z.N.D. de cualquier objeto sin dueño conocido, se publicará en el tablón de anuncios durante quince días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente que pudiera ser de aplicación.

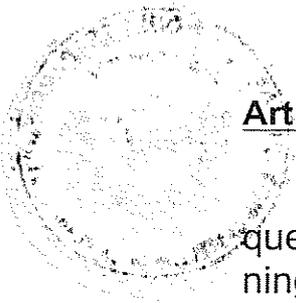
Artículo 8.5º: Armas

De acuerdo a la legislación vigente, queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como las armas blancas en el interior de la Z.N.D. salvo las propias de la vigilancia armada que pueda contratar la concesionaria y la que en desempeño de sus funciones porten los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 8.6º: Intervención de Agentes Particulares

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en la Z.N.D. de agentes de los usuarios o entidades mercantiles con personal armado, uniformado o con cualquier otro distintivo de autoridad.

Para el acceso y permanencia de los citados agentes, será necesaria la autorización expresa de la Dirección, además de los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.



Artículo 8.7º: Aplicación del Reglamento

Lo establecido en el presente Reglamento lo es sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen interior, sin que pueda oponerse en ningún caso a las condiciones del presente Reglamento o normativa de aplicación y previos los trámites y aprobaciones a que diera lugar.

Artículo 8.8º: Normas de Aplicación

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto y en toda su extensión a la legislación autonómica, local estatal y internacional.

Artículo 8.9º: Tarifas Portuarias

La Concesionaria está obligada a facilitar a la Administración de Puertos la información necesaria para la práctica de las pertinentes liquidaciones de las correspondientes tarifas portuarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/999, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Tarifas Portuarias.

Esta obligación existe incluso en aquellos casos en los que no proceda la liquidación de tarifa portuaria alguna, a los efectos de mantener actualizada la información y datos de embarcaciones y usuarios de la Z. N. D. 2 Para poder dar el mejor cumplimiento a los fines de planificación, explotación y estadística que competen a la Administración de Puertos de la Generalitat Valenciana y sin defecto de respeto a la Ley de Protección de Datos.



CAPÍTULO 9: DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA.

Artículo 9.1º: Obligaciones generales de los titulares y arrendatarios de construcciones.

Son obligaciones de los titulares, usuarios y arrendatarios de locales comerciales, locales de servicios, terrazas, etc. (en adelante construcciones):

- a) El conocimiento, respeto y cumplimiento del presente reglamento.
- b) El cumplimiento de las obligaciones generales especificadas en el presente reglamento.
- c) Solicitar autorización de la Dirección para la realización de cualquier tipo de obras que alteren el estado inicial de los locales, entendiéndose como tal el correspondiente al momento de la cesión, dicha autorización no eximirá de la presentación y obtención de cuantos proyectos y permisos legales se requieran para la ejecución de las mismas.
- d) Para la ejecución de las obras, y, en general, para el desarrollo de la actividad, se atenderán a la legislación vigente, autonómica, municipal y estatal.
- e) Destinar exclusivamente el local a las actividades que la Concesionaria cedente autorice, de acuerdo con la resolución de la concesión, dicho destino deberá ser concretado, para la inclusión en el correspondiente contrato, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso de la sociedad Concesionaria. Dicha autorización no eximirá de la presentación y obtención de cuantas licencias y permisos legales se requieran para el ejercicio de la nueva actividad, compatible, con los términos de la concesión.
- f) Los toldos o elementos similares no podrán invadir mayor superficie de la correspondiente a los vanos del local, no



permitiéndose los toldos capota, ni tampoco la invasión del dominio público portuario que no se halle comprendido en la concesión. Los colores, forma y sujeciones de los mismos deberán mantener la armonía con los colores empleados en las instalaciones de la Z.N.D.

- g) No se admite la colocación de rótulos ni de ningún otro elemento sobre el frontis, ni por encima del mismo. Las posibles inscripciones, rótulos, etc., deberán, previa autorización de la Dirección, guardar la adecuada armonía estética y cumplir la normativa vigente al respecto de anuncios en la zona de dominio público portuario.
- h) No se podrá almacenar fuera del local ningún tipo de mercancías y/o enseres que permanezca a la vista de los transeúntes.
- i) Para la ventilación de los aseos y de los locales comerciales, así como la salida de humos de los destinados a hostelería o similares, se deberá obtener un permiso especial de la Concesionaria, la cual podrá dictar normas en aras de establecer uniformidad en cuanto a la ubicación y diseño de los elementos de salida de humos y ventilación.
- j) La Concesionaria fijará un plazo para la realización de las obras que se puedan solicitar en los edificios, en función del volumen de la misma. Extinguido el plazo, la Concesionaria podrá exigir al titular del local una penalización por cada día transcurrido, desde la finalización del plazo, la cual se fijará en función de las tarifas de ocupación de superficies aprobadas.
- k) Mantener el buen estado de uso y conservación de la construcción así como los elementos e instalaciones inherentes a la misma.
- l) Proveerse por su cuenta y riesgo de todas las autorizaciones administrativas y de cualquier otro tipo que se requieran para la apertura y ejercicio de su actividad, sin que pueda reclamar a la Concesionaria indemnización alguna en caso de que dichas autorizaciones fueran denegadas. Si dichas autorizaciones fueran denegadas la actividad no podría realizarse, sin derecho

a reclamación de las cantidades entregadas en concepto de arrendamiento.

- 
- m) Contratar los servicios y suministros de electricidad, telefonía y cualquier otro, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de la Z.N.D 2 y la Autoridad Portuaria para adquirir, conservar, reparar o sustituir los contadores correspondientes; conservar las instalaciones y pagar las cantidades y tarifas de cualquier clase exigidas por las empresas suministradoras.
- n) Suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños que puedan ocasionar a la Concesionaria o a terceros como consecuencia del uso o disfrute de la construcción cedida o arrendada, así cómo de responsabilidad profesional. También se exigirá seguro que cubra los daños en el continente y contenido de la edificación.
- o) Instalar y mantener los equipos antiincendios que la normativa autonómica, municipal y estatal exija.
- p) Dejar libres de obstáculos los accesos a las puertas de salida de emergencia.
- q) Cumplir la normativa vigente, aplicable a la actividad que vayan a desarrollar, en especial la relativa a medio ambiente, espectáculos, ruidos y horarios de apertura y cierre
- r) Los rótulos y anuncios de los locales comerciales no podrán sobresalir del vano del local.
- s) Antes de proceder a realizar cualquier tipo de obra en las construcciones, se deberá solicitar a la Concesionaria el oportuno permiso, acompañando a la solicitud correspondiente, plano y memoria de la obra a realizar. En su caso, si procede, la empresa Concesionaria podrá autorizar libremente las obras solicitadas. Este permiso será imprescindible para poder obtener las correspondientes licencias municipales de obra y de apertura.

- 
- t) Las obras y reformas que se lleven a cabo, deberán contar con el correspondiente plan de seguridad, que deberá ser aprobado por la concesionaria, sin perjuicio de las aprobaciones que se requieran de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, quedando a la finalización de la concesión en propiedad de la concedente sin derecho a reembolso o reclamación del hasta entonces concesionario o inquilino.
 - u) La entrada de mercancías se realizará por los lugares indicados por la Dirección de la Z.N.D. y deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Dirección. Las mercancías se almacenarán en los lugares habilitados para ello. Queda totalmente prohibido la entrada y almacenamiento de mercancías peligrosas, salvo que se dispongan de las correspondientes autorizaciones administrativas para ello y comunicación a la Dirección de la Z.N.D.
 - v) Los residuos generados por la actividad se depositarán en los recipientes establecidos para tal fin y de acuerdo con los horarios establecidos por la Dirección de la Zona Náutica deportiva.
 - w) Las mercancías y residuos no podrán depositarse, bajo ningún concepto, en las terrazas, aceras, paseos o calles de la zona de la concesión o en el resto del Puerto.
 - x) Si el titular o arrendatario de una construcción no satisface las cantidades exigidas por la Concesionaria en concepto de gastos comunes, mantenimiento de la explotación, consumos que realice de agua y luz o derivados de la aplicación de las tarifas de explotación o arrendamiento, la Concesionaria podrá rescindir el contrato de cesión de uso y disfrute unilateralmente sin indemnización alguna, previo aviso de quince (15) días o proceder a la clausura del local con idénticos requisitos .

- y) Los altavoces o aparatos emisores de música instalados en el interior de los locales, no deberán emitir sonidos de más de treinta y cinco (35) decibelios, medidos desde el local más próximo, ni provocar ruidos molestos para los demás locales y terrazas vecinas ni para el resto de los usuarios del puerto. Si la emisión de decibelios autorizada por la normativa fuera inferior a la citada se tomará esta en cuenta.
- z) El contar con las licencias y autorizaciones exigidas para el ejercicio de la actividad, quedando copia en poder de la Dirección de la Z.N.D., queda asimismo prohibido el ejercicio de la venta ambulante.
- aa) Las actividades o servicios que la concesionaria desarrolle por sí misma o entren en competencia con esta.

Artículo 9.2º: De las cesiones de locales comerciales.

En las cesiones que se efectúen de locales comerciales, se incluirán los siguientes elementos: cubiertas, cimentación, estructura, voladizo, parte exterior de la fachada, terrazas; por lo que los concesionarios y subrogados no podrán efectuar ninguna modificación, obra, perforación o instalación sin el permiso expreso y por escrito de la Concesionaria, sin perjuicio de los permisos y licencias que la legislación vigente sobre la materia establezcan.

Para la concesión de los permisos anteriormente descritos, será necesaria la presentación de proyectos tanto técnicos como decorativos que permitan a la concesionaria una decisión correcta, así como garantizar la autorización concreta.

Artículo 9.3º: De las terrazas.

El uso de la zona destinada a terrazas al frente de los locales comerciales es un exclusivo derecho de la Concesionaria, la cual podrá ceder su uso a los titulares o a otros usuarios que considere más convenientes para la explotación.



La zona de ubicación de uso de las terrazas para cada local, será decidida por la Concesionaria de acuerdo con las posibilidades y atendiendo a las solicitudes de terraza que se pidan.

En general la terraza, se delimitará de acuerdo con las directrices de la Dirección de la Z.N.D., pero en cualquier caso, deberá contener marcas o elementos que definan claramente la superficie de la misma.

La terraza se destinará al uso para el cual ha sido cedido y única y exclusivamente en la superficie ocupada. El incumplimiento de estos aspectos llevará a la rescisión del contrato, con pérdida de todos los derechos por parte del titular de la misma.

El empleo de toldos, quita sol, o cualquier otro elemento deberá ser aprobado por la Dirección de Z.N.D.2 y en cualquier caso seguirá la estética de la zona y las normas generales para su utilización. Estos elementos deberán desmontarse, si así se ha establecido en el contrato de cesión, una vez finalizado el horario de trabajo y almacenarse en los lugares adecuados para ello y fijados por la Dirección de la Z.N.D.2.

La responsabilidad de los elementos colocados en las terrazas, será única y exclusivamente de los titulares de las mismas frente a desperfectos, daños, robos o cualquier otro acto vandálico y o daño por causas meteorológicas.

La limpieza de las terrazas corresponderá al titular de la misma, salvo acuerdo con el concesionario, y comprenderá la superficie de la propia terraza más una superficie adicional a la misma, que se obtendrá añadiendo dos metros a cada lado y en todos los lados de la misma. En todo caso, y si no se realizara la limpieza adecuada de las mismas la Dirección podrá realizarla por si misma subsidiariamente, cargando los gastos de esta al titular de la terraza. Sin que por este motivo el titular de la misma tengo derecho a reclamación alguna.

El uso de las zonas de terraza se regirá por este Reglamento. previo pago de las correspondientes tarifas que se establezcan al respecto.



Artículo 9.4º: Solicitud de las Terrazas

Los usuarios de los locales comerciales destinados a hostelería o similares, deberán solicitar a la Concesionaria por escrito, terrazas y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Deberán remitir escrito a la Concesionaria antes del 15 de enero de cada año, solicitando el uso de una zona de terraza para la próxima temporada, e indicando en dicha solicitud la identificación del local, destino del local y, si se desea, el incremento que se les puede adjudicar de otros locales que no estén destinados a hostelería y similares, o estándolo, no lo requieran.
- b) La Concesionaria señalará la ubicación exacta y superficie de la terraza por la temporada comprendida entre el 30 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- c) A efectos de cálculo del coeficiente de la cuota a soportar de gastos generales y mantenimiento, se tendrá en cuenta la superficie de la terraza durante la totalidad del ejercicio, independientemente de que esté o no sometida a explotación comercial.

Artículo 9.5º: Tarifas y forma de pago de las terrazas

En el momento de la adjudicación de la terraza, será necesario efectuar el pago de la totalidad de la tarifa correspondiente.

La tarifa será fijada en proporción a los metros cuadrados de terraza utilizada, siendo el precio del metro cuadrado fijado anualmente por la empresa Concesionaria.

Artículo 9.6: Terrazas: Normas generales de instalación.

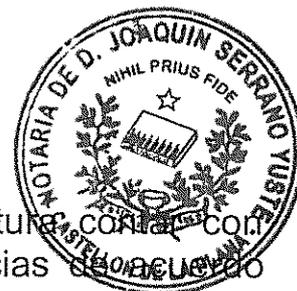
Los titulares de terrazas deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) No se permite hacer agujeros ni regatas en el suelo, ni se podrá fijar nada en ellos.

- 
- b) No se permiten los cables aéreos que obstaculicen el tránsito y/o supongan un impacto visual.
 - c) Quedan excluidos de la anterior prohibición la fijación de los soportes de los toldos.
 - d) Estos deberán tener una altura máxima desde el suelo de la terraza de tres metros en el punto más alto del toldo. Se deberá solicitar a la Concesionaria el permiso por escrito, incluyendo el croquis de ocupación de la terraza, diseño, colores y forma del toldo, que deberá ser autorizado por la Concesionaria.
 - e) Sólo se podrán situar en las terrazas, los asientos, veladores y mobiliario de servicio, siempre que sean móviles, no estén fijados al suelo y no priven de la visión a otros locales comerciales.
 - f) No se permitirán en las terrazas los muebles auxiliares de servicio que despidan humos, molestos, o que por su altura priven de la vista a los demás locales. Las jardineras que se quieran instalar en las terrazas deberán ser de diseño, tamaño y formas aceptadas por la Concesionaria.
 - g) Bajo ningún concepto podrán invadirse las zonas de paso de las terrazas con ningún elemento.
 - h) No se permitirán las divisiones o separaciones, aunque sean acristaladas o transparentes, salvo autorización expresa de la concesionaria.
 - i) No se permitirá la instalación de anuncios o carteles en la zona de terrazas.

Artículo 9.7º: Horarios de apertura y cierre de las terrazas.

La Concesionaria fijará los horarios de apertura y cierre de aquellas terrazas cuya explotación, por parte de sus titulares, pudiese causar molestias, perjuicios o incómodos al resto de los usuarios o transeúntes en el interior del perímetro de la zona objeto de la concesión o al resto del puerto.



Artículo 9.8º: Licencias y Permisos de apertura de locales.

Los titulares de los locales deberán previa apertura, contar con todos los permisos administrativos pertinentes y licencias de acuerdo con la legislación vigente en la materia. Así mismo deberán contratar seguro de Responsabilidad Civil y profesional, así como seguro de cobertura de contenido y continente, que deberán ser congruentes con la actividad realizada y deberán ponerse a disposición de la Concesionaria regularmente.

Artículo 9.9º: Cesión de derechos de locales y terrazas.

Las cesiones de los derechos a terceros deberán contar con la aprobación de la Concesionaria.

El traspaso Inter-vivos:

Deberá comunicarse a la concesionaria y el adquirente quedará subrogado en cuantas obligaciones y deberes tenga el titular.

En caso de arrendamiento, la responsabilidad entre el titular y arrendatario, será solidario frente a la concesionaria, debiendo no obstante comunicarse tal circunstancia y tener la aprobación pertinente.

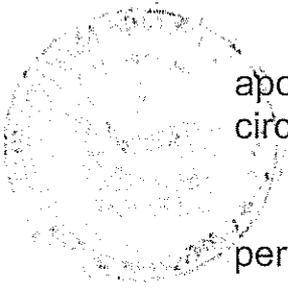
La concesionaria tendrá derecho a tanteo y retracto sobre los citados derechos de uso, en cualquiera de los casos anteriores.

En caso de venta o arrendamiento y en concepto de gastos de Administración la Concesionaria percibirá la cantidad de 400€ si la venta es entre familiares de hasta 3 grado y de 750€ en cualquier otro caso.

Si en la venta o traspaso hubiere actuado la Concesionaria, se establecerán los honorarios de los servicios en contrato aparte.

El traspaso mortis-causa:

Deberá comunicarse a la concesionaria y el adquirente quedará subrogado en cuantas obligaciones y deberes tuviese el titular, debiendo



aportar los correspondientes documentos acreditativos de tal circunstancia.

En concepto de gastos de Administración la Concesionaria percibirá la cantidad de 250€

Artículo 9.10º:Talleres y tiendas náuticas.

Los titulares de talleres y exposición náutica deberán respetar a demás los siguientes condicionantes:

El desarrollo de sus actividades deberá realizarse en el interior de los mismos, sin que puedan depositar maquinaria o elementos en el exterior de los mismos, salvo autorización expresa de la Concesionaria.

Los trabajos de imposible realización en el interior deberán comunicarse a la Concesionaria para que se establezcan horarios y se designen zonas.

El almacenamiento de piezas, motores, ya sean nuevos o viejos etc, se realizará en el interior de los edificios. En caso de que esta circunstancia sea imposible se precisara autorización expresa de la Dirección de la Z.N.D.2, quien a su buen juicio decidirá si procede o no la ocupación y el plazo de la misma. Transcurrido dicho plazo, en caso de que el almacenamiento perdure, la Concesionaria podrá retirarlo a vertedero corriendo con todos los gastos el titular del almacenamiento.

Estas ocupaciones fuera de la superficie del taller, se tarifarán a parte.

Todo vertido y/o almacenamiento industrial que se realice, deberá hacerse en los lugares apropiados o contar con servicios externos que permitan su limpieza, destrucción o reciclaje.

Queda totalmente prohibido el vaciado, vertido etc de sustancias contaminantes o insalubres a la dársena del puerto, siendo el responsable de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar el que realice el vertido.

comunes sin que la no utilización de un servicio exima del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 10.3º: Distribución de los Gastos Comunes. Determinación de la Cuota

Para la determinación de las cuotas se prevén tres capítulos de imputación en función del destino del servicio prestado:

- a) Gastos comunes a zona de edificación terrestre (locales de negocios, terrazas, edificios, servicios e instalaciones) y zona marítima (amarres).
- b) Gastos exclusivos de la zona de edificación terrestre.
- c) Gastos exclusivos de la zona marítima.

La distribución de los gastos correspondientes a los niveles anteriores se efectuará de forma proporcional a la superficie ocupada en términos de metros cuadrados de espejo de agua o metros cuadrados de superficie de utilización de edificación y con arreglo a la proporción que les corresponda en la participación de los servicios, excepto aquellos gastos que puedan ser medidos directamente a través de contadores dispuestos para ellos, los cuales serán facturados al titular de la unidad de explotación que los hubiese generado.

La cuota de participación de cada titular vendrá determinada por la obtención del coeficiente de dividir el importe total de los gastos del capítulo por el total de la superficie sujeta a explotación y multiplicar el resultado anterior por la superficie ocupada por el titular.

Artículo 10.4º: Tipología de gastos repercutibles y criterios de distribución.

Como norma general los gastos soportados por la Concesionaria en el desarrollo de sus funciones de explotación y mantenimiento de la Z.N.D. serán distribuidos en los capítulos anteriores atendiendo a criterios razonables, objetivos y solidarios posibles.



Artículo 10.5º: Gestión de las cuotas

Las cuotas anuales devengadas deberán ser ingresadas de forma anticipada. Estos pagos recibidos anticipadamente tendrán la consideración de recibidos a cuenta y al finalizar cada año natural se efectuará la correspondiente liquidación definitiva. Esta liquidación se tomará como base para el cálculo de la cuota correspondiente al año siguiente.

Coincidiendo con la finalización del año natural se hará llegar a los titulares de derechos de uso preferente, un extracto de su cuenta y otro de la cuenta general de los gastos habidos o imputados.

Es competencia de la Dirección de la Concesionaria la libranza a los titulares de los amarres o locales comerciales, de las cuotas que les corresponda satisfacer por razón de los gastos tanto ordinarios como extraordinarios, o para la constitución de fondos de reserva, que les corresponda satisfacer.

También le corresponde librar los recibos a titulares de atraques por razón de los servicios que hayan sido utilizados, tanto en agua como en tierra. A diferencia de la cuota de gastos de explotación y mantenimiento, los servicios consumidos por los titulares, se facturarán de forma al menos trimestral pero sin el carácter anticipado de la cuota.

Los titulares que deseen domiciliar sus pagos deberán facilitar a la Concesionaria los datos de una cuenta bancaria en una entidad que opere en España, debiendo dar orden a dicha Entidad de que sean atendidos y dicha orden será presentada a la Dirección de la Z.N.D.

El abono mediante medios de pago diferentes al efectivo, se entenderán realizados a buen fin, por lo que en caso de resultar impagados procederá el incremento del recibo en los gastos ocasionados más una indemnización del 20% en concepto de recargo.

Artículo 10.6º: Solicitud de servicios y prestaciones.

Las demandas o solicitudes de las prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección a los usuarios especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección.

Artículo 10.7º: Cálculo de tarifas.

En los casos en que se establezca los devengos por unidad, se entenderá que estas son indivisibles y las medidas se redondearán siempre por exceso. A estos efectos, los días se entiende comienzan a las cero horas y terminan a las veinticuatro horas. Los importes parciales y totales de los servicios se estipularán por la Dirección, calculándose siempre en euros, redondeándolos por exceso.

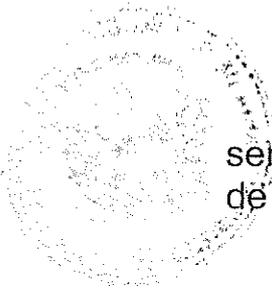
Artículo 10.8º: Prolongación de servicios.

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio.

Artículo 10.9º: Retraso en los pagos.

El impago de los conceptos que se facturen por los servicios, tanto a titulares como a usuarios, facultará a la Concesionaria para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de los mismos. La interrupción de servicios se producirá tras el impago del recibo emitido por la Concesionaria y a los diez días del requerimiento del pago, realizado fehacientemente, al domicilio designado por el usuario, que será el figure en el contrato y en caso de cambio de domicilio el que deberá facilitar el usuario.

La falta de pago de la cuota girada correspondiente a gastos comunes podrá dar lugar a la resolución del contrato de uso preferente del que será privado el usuario incumplidor, a tal efecto la resolución se producirá automáticamente, a los quince días de la comunicación efectuada, en el párrafo anterior. La Concesionaria como entidad administradora está facultada por éste solo hecho para, previa



ser depositado en la Caja de la Dirección de la Z.N.D.2, al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección ejercerá las acciones que procedan para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

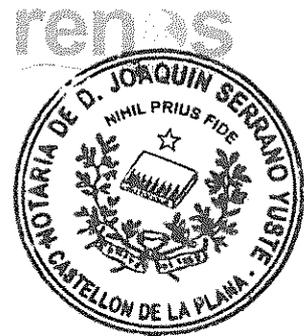
Artículo 10.12º: Campañas promocionales

Bajo la coordinación de la Dirección de la Z.N.D.2 se contratarán campañas promocionales de la zona náutico deportiva objeto de concesión.

Los titulares de locales comerciales aportarán sugerencias al respecto y aprobarán la campaña a realizar. Si la aprobación fuera mayoritaria 3/5 partes, todos los titulares vendrán obligados a participar en el coste. Las votaciones serán con arreglo a la superficie del local y terrazas.

Artículo 10.13º: Gastos por impagos.

Cualquier actuación u omisión que genere la obligación a la Concesionaria de realizar reclamaciones administrativas o judiciales supondrá obligación para la parte demandada de abonar los gastos administrativos o judiciales que se produzcan incluso honorarios o tarifas de profesionales que intervengan sean o no preceptivos.



ANEXO I: NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

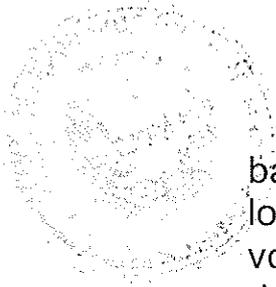
1. DEFINICIÓN DE TARIFAS

Definiremos las tarifas como los precios a aplicar dentro de la zona en concesión por los servicios prestados en ella.

Está sujeta a tarifa regulada por la Administración, la prestación de los servicios estipulados como básicos. A dichos servicios son de aplicación por su prestación las tarifas básicas, que tiene carácter de máximos autorizados, y a los que el Concesionario podrá aplicar descuentos o bonificaciones, siempre sobre la base de publicidad, igualdad y no discriminación.

Son tarifas básicas las siguientes:

Estancia de embarcaciones a flote en amarres cedidos por el plazo concesional: tarifa por metro cuadrado y día.
Estancia de embarcaciones a flote en amarres de base de alquiler: tarifa por metro cuadrado y día, temporadas: alta y baja.
Estancia de embarcaciones a flote en amarres transeúntes: tarifa por metro cuadrado y día, temporadas: alta y baja.
Estancia de embarcaciones en puerto seco en lugar delimitado para este fin cedida por el plazo concesional: tarifa por metro cuadrado y día.
Estancia de embarcaciones en puerto seco en lugar delimitado para este fin de alquiler: tarifa por metro cuadrado y día, temporadas alta y baja
Suministro de agua: expresada como coeficiente de mayoración del coste para el concesionario de la misma unidad o relacionado con las características físicas de la embarcación. En este supuesto el devengo se producirá por la conexión al servicio, y no por la mera disponibilidad.
Suministro de energía eléctrica: expresada como coeficiente de mayoración del coste para el concesionario de la misma unidad, o relacionado con las características físicas de la embarcación. En este supuesto el devengo se producirá por la conexión al servicio, y no por la mera disponibilidad.



En ningún caso podrá exigirse a los receptores de los servicios básicos por estos conceptos ninguna otra tarifa o cantidad adicional por los servicios cuya demanda no está regida por el principio de la voluntariedad, como alumbrado o vigilancia; tampoco cabrá exigir derramas o cualquier otro prorrateo.

Son tarifas complementarias las correspondientes, en relación no exhaustiva, a los servicios de:

Varada y botadura
Estancia en zona de reparaciones (distinta de la estancia en seco)
Aparcamiento de vehículos en la zona de servicio
Ocupación temporal de superficies
Retirada de aceites y limpieza de sentinas
Servicio de limpieza de cubierta
Servicio de limpieza de casco y pintado (no incluido traveling y cunas)
Pañoles de 1,5X2mts.
Servicio de marinería
Servicio por amarras y muerto.
Servicio de grúa
Servicio de grúa para motores y otros
Travel-lift
Cunas
Maquina de agua a presión
Recogida de aguas negras
Conexión red eléctrica
Conexión red agua potable
Conexión Internet
Antena parabólica

Estas tarifas complementarias estarán sometidas al régimen de comunicación previa, entendiéndose aprobadas automáticamente si en el plazo de un mes la administración no las rechaza.

Tanto las tarifas básicas como las complementarias tiene carácter máximo, pudiendo hacer el Concesionario descuentos o bonificaciones,



siempre bajo los principios de publicidad, e igualdad y no discriminación de usuarios.

Las tarifas ofertadas y aprobadas, incluirán el uso de los especificados sin que se pueda repercutir a los usuarios cantidad alguna por otro concepto. No se podrá repercutir independientemente los servicios de marinería y vigilancia, que se entienden incluidos en las tarifas citadas.

2. NORMAS GENERALES

Las normas de aplicación de las tarifas que se especifican en este documento, así como la cuantía de las mismas, en cada uno de los casos que en ellas se prevean, tiene el carácter de máximas, no pudiendo rebasarse el importe de las mismas ni incrementarse más que en los casos excepcionales, de acuerdo todo ello con el Reglamento propio de esta instalación náutico deportiva.

Todos los servicios que, por su escasa cuantía, no hayan sido especificados en estas normas, serán convenidos previamente con la Dirección y aceptados por escrito por el interesado. En caso de desacuerdo en la cuantía o forma de los mismos, éste vendrá obligado a realizarlo y a abonarlo del modo en que la Dirección determine, presentando a continuación, si lo estima oportuno, la consiguiente reclamación.

Las tarifas permanecerán expuestas al público en la Oficina de Recepción, editadas en euros.

A las tarifas descritas en el presente Anexo habrán que añadirles el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que oportuna y reglamentariamente se devengue en cada operación

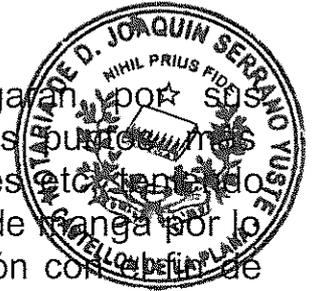
3. DEFINICIÓN DE TARIFAS:

Los servicios prestados por la Z.N.D. a los usuarios o titulares sometidos a tarifas son, entre otros, los siguientes:

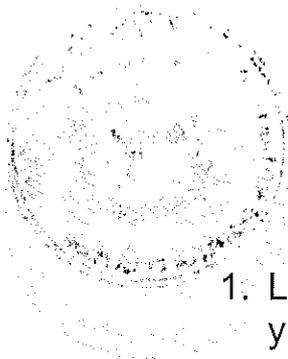


a) ATRAQUE DE EMBARCACIONES

1. Comprende la utilización de las instalaciones de atraque. No se incluye en esta tarifa el suministro de energía, agua y otros específicos.
2. Serán objetos causantes de la aplicación de esta tarifa las embarcaciones y objetos de toda clase, flotantes o no, que por cualquier circunstancia y aunque no tengan dado amarras a los elementos de tierra en algún momento, se encuentren a tal distancia de las instalaciones de atraque que imposibiliten el uso de las mismas por otras embarcaciones iguales a ellas, independientemente de que tal situación no hubiese sido autorizada previamente y de que estén o no acogidas al Reglamento. Todas ellas se conocerán por el nombre genérico de embarcaciones.
3. Serán sujetos obligados al pago de estas tarifas los propietarios o usuarios de las embarcaciones que, de la forma que se indica en el apartado anterior, utilicen las instalaciones descritas en el apartado primero.
4. La presente tarifa se devengará cuando la embarcación haya atracado y las cantidades adecuadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
5. Las bases para la liquidación de esta tarifa será la superficie medida en metros cuadrados de espejo de agua, de acuerdo a la distribución y clasificación de puestos de atraque incluida en el plano vigente, aunque la ocupación sea parcial.
6. Si una embarcación se excediese en eslora o manga de las dimensiones oficiales del amarre asignado, devengará la tarifa por la superficie del espejo de agua de tal amarre más los metros de eslora que se exceda por el ancho del amarre; y si la embarcación se excediera en manga, pagará el exceso de manga por la longitud del amarre asignado.



- 7. A efectos de tarifación las embarcaciones pagarán, por sus dimensiones máximas entre perpendiculares a los puntos más extremos, tales como balcones, botalones, pescantes, etc., teniendo en cuenta que los amarres asignados deberán tener de manga por lo menos 15 centímetros más que la propia embarcación con el fin de poder colocar defensas entre embarcaciones.
- 8. Hay tres conceptos de tarifación que se indican en el cuadro de tarifas, en función de las características del amarre. Cesión, alquiler y transeúnte.
- 9. El tiempo de estancia se contará a partir del día de llegada, sea cual fuere la hora de arribada, hasta el día de salida a las 12:00 horas.
 - a) La cuantía de la tarifa máxima para cada día de estancia o fracción será la oficialmente establecida.
 - b) La embarcaciones de cualquier clase y tipo que habiendo llegado de arribada forzosa por temporal fuerte o avería gruesa, hayan tomado atraque, pagarán la tarifa que les corresponda.
 - c) Están exentas del pago de esta tarifa las embarcaciones que tengan reconocido este derecho en la legislación vigente.
 - d) La embarcación que cumplido el tiempo de atraque solicitado no efectúe el desatraque en el plazo que la Dirección le ordene, podrá ser obligada a abonar recargos sobre la tarifa aprobada.
 - e) Además de las tarifas legalmente establecidas, la empresa Concesionaria cobrará con carácter recaudatorio a los usuarios de amarres las tarifas que según se indica en la Ley 1/1999 de 31 de marzo, sobre todo las correspondientes a la tarifa G-5 correspondientes a embarcaciones deportivas y de recreo. Si cambiase la legislación al efecto, la Empresa Concesionaria transmitirá dichos cambios a los usuarios.



b) OCUPACIÓN DE SUPERFICIE EN SECO POR EMBARCACIONES, REMOLQUES Y PERTRECHOS

1. La presente tarifa será de aplicación a las embarcaciones, remolques y pertrechos que utilicen cualquier superficie en seco dentro del recinto concesional, debiendo los propietarios de los mismos situarlas en los lugares destinados al efecto por la Dirección. Tendrán asociado si así lo solicita el usuario la utilización de cunas, cuyo servicio será facturado aparte según las tarifas vigentes.
2. Serán objetos causantes de la aplicación de esta tarifa las embarcaciones, remolques, pertrechos y objetos de toda clase, flotantes o no, que por cualquier circunstancia se encuentre en seco, independientemente de que tal situación no haya sido solicitada con anterioridad por sus propietarios o sus representantes y de que la misma haya sido o no autorizada previamente, así como de que estén o no acogidas al Reglamento.
3. Serán sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los propietarios que, de la forma que se indica en el apartado anterior, utilicen el recinto concesional.
4. La presente tarifa, o la que en el futuro se apruebe, se devengará desde el momento en que se haya ocupado la superficie. Los importes tarifados serán exigibles en el momento en que sean liquidados.
5. La base para la liquidación de esta tarifa será ponderada en relación con la superficie total ocupada en planta de la embarcación, remolque o pertrechos, y el tiempo de permanencia en la parcela.
6. A efectos de tarifación, se consideran cuatro situaciones de estancia en seco:

-La Estancia en Zona de Reparaciones de embarcaciones, vehículos auxiliares, remolques, etc para efectuar reparaciones.

-La Ocupación Temporal de Superficie, que es el caso de cesión de espacio por plazo inferior al mes.



-La Ocupación Puerto Seco por Plazo Concesionario de Superficie, que es el caso de la cesión de espacio por plazo mayor al alquiler.

-La Ocupación Puerto Seco en alquiler, que es la denominada varada por hibernaje.

- 7. Para embarcaciones, como superficie total ocupada en planta, en metros cuadrados, se tomará el producto de la eslora por la manga, redondeados en exceso. Y para remolques y pertrechos, el producto de ancho por largo, redondeados también por exceso.
- 8. El tiempo de estancia se contará a partir del día de llegada, sea cual sea la hora de arribada, hasta el día de salida a las 12:00 horas.
- 9. La cuantía máxima de la tarifa será la establecida oficialmente.
- 10. Los vehículos de transporte de embarcaciones, que serán los únicos admisibles dentro de los recintos destinados a ocupación en seco, podrán permanecer en ella únicamente el día que lleguen con la embarcación y el día que vayan a retirarla y durante el tiempo que dure la operación de carga o descarga. La entrada a los recintos deberá solicitarse previamente a la Dirección y será potestativo de esta Dirección autorizarla o denegarla, si a juicio de la misma, el vehículo puede causar daño a las instalaciones o entorpecer su correcta explotación.
- 11. Los remolques porta-embarcaciones que son a los que se refiere esta tarifa, devengarán la misma cuando no están cargados con la embarcación y su permanencia en vacío, dentro del recinto de la parcela, estará limitada por la necesidad de dar servicio a la embarcación correspondiente. Una vez prestado el servicio, la Dirección podrá sacarlos de estos terrenos, siendo a costa del propietario de la embarcación que transporte el remolque todos los gastos que esta operación ocasione y los posteriores para trasladarlo al lugar donde se deposite.

12. Los propietarios de las embarcaciones que necesiten ocupar superficies en seco dentro del recinto concesional, lo solicitarán a la Dirección indicando los motivos de la ocupación y las características de la embarcación, remolque o pertrecho.

La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a sus disponibilidades y a las previsiones establecidas.

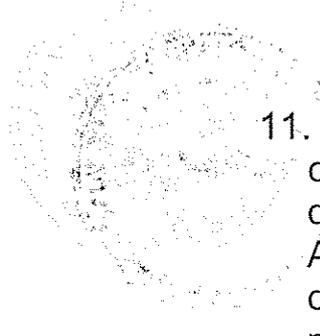
Una vez autorizada la ocupación, el solicitante deberá abonar el importe resultante de aplicar la tarifa correspondiente. Transcurrido el plazo concedido, el propietario de la embarcación, remolque o pertrecho deberá retirarlo o solicitar una prórroga de forma análoga a como lo hizo la solicitud anterior, indicando además el motivo de la prórroga. Si la Dirección autorizara la prórroga en el plazo de ocupación, el propietario abonará por adelantado el importe correspondiente al nuevo plazo y, si se denegase, deberá retirar la embarcación de la parcela del recinto concesional en un plazo máximo de veinticuatro horas, finalizado el cual devengará una tarifa cinco veces superior a la que le corresponde y será potestativo de la Dirección la evacuación fuera del perímetro de la Concesión, siendo todos los gastos de esta operación y cuantos posteriormente se ocasionasen en el nuevo emplazamiento por cuenta del propietario de la embarcación.

c) SUMINISTROS

1. La tarifa de consumo de agua potable para embarcaciones se aplicará en forma de canon por conexión al servicio, al precio de 0,03 €/día/ml eslora de la embarcación. El consumo se cobrará según tarifa de suministro en vigor, sin coeficiente de mayoración. En caso de que exista algún canon en concepto de suministro, este se aplicará a los usuarios.
2. La tarifa de consumo de energía eléctrica para embarcaciones, se aplicará en forma de canon por conexión al precio de 0,03 €/día/ml de eslora de la embarcación. El consumo se cobrará según tarifa de suministro en vigor, sin coeficiente de mayoración. En caso de que exista algún canon en concepto de suministro, este se aplicará a los usuarios.

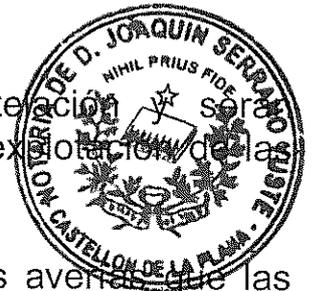


3. La tarifa de conexión a Internet se aplicará en forma de canon por conexión, en base a los precios estipulados en el presente reglamento.
4. Independientemente de la tarifa de consumo, que será sin recargo, los usuarios de los locales comerciales abonarán la cantidad de 300€ en concepto de potencia contratada. Así mismo deberán abonar la cantidad de 400€ por conexión de agua y de 500€ por conexión de luz que fije la Concesionaria por los servicios de conexión, siendo por cuenta del contratante la tramitación y los costes, si hubiere lugar, de la instalación a partir del contador.
5. Las tarifas de suministros comprenden el valor de los productos o energía suministrados y la cuota de conexión la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.
6. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.
7. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la conexión del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
8. Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.
9. Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones con relación al servicio a prestar.
10. Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen durante el suministro, tanto en las instalaciones y elementos de suministro propios como en los de terceros, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

- 
11. La Dirección se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que, a juicio de la misma, se estimen necesarias. Asimismo, es potestativo de dicha Dirección la prestación del servicio cuando, debido al límite de capacidad de las redes existentes, puedan producirse caídas superiores a los máximos admisibles.
 12. La Concesionaria no será responsable de los daños y perjuicios debido a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.
 13. Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio, afecta a la Concesión.

d) IZADO Y BOTADURA DE EMBARCACIONES

1. Estas tarifas comprenden la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la Z.N.D. Estos servicios corresponden a travel-lift, y/o grúa cuyas tarifas se indican en el cuadro correspondiente. No comprende la utilización de las cunas o elementos de apoyo de la embarcación. En el caso de utilización de la grúa no comprende el elemento de transporte hasta el lugar de depósito de la embarcación.
2. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.
3. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
4. Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.



5. Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones del servicio a prestar.
6. La Dirección no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.
7. Los Capitanes o Patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase. Si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios y otras embarcaciones próximas.
8. Los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.
9. Los Capitanes o Patrones deberán indicar los puntos correctos de suspensión y tacado de la embarcación para evitar daños en los apéndices sumergidos no visibles, así como para su correcto equilibrado y soporte estructural.
10. La Dirección podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, desplazamiento o condiciones especiales se estime peligroso.
11. El plazo de permanencia máxima de la embarcación en el Puerto será fijado por el Director a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el petionario; si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10 % el primer día que exceda del plazo autorizado; un 20 % el segundo día, un 30 % el tercero y así sucesivamente.
12. El Capitán o Patrón de la embarcación con la dotación de la misma y medios a bordo prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.

13. La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.
14. Las embarcaciones responden en todo caso del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.
15. Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique, cuando así se justifique con certificado de la Capitanía Marítima, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.
16. También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.
17. Los peticionarios deberán depositar una fianza, equivalente al 50% del importe del servicio solicitado, excepto para aquellas embarcaciones descritas en el expositivo anterior.

e) SERVICIO DE GRUA Y SERVICIO DE GRUA PARA MOTORES Y OTROS.

1. Esta tarifa comprende la utilización de los elementos auxiliares, maquinaria y servicios que constituyen la Z.N.D. Estos servicios corresponden a la grúa cuyas tarifas se indican en el cuadro correspondiente. No comprende los elementos de almacenamiento de los motores o demás elementos extraídos, ni el transporte al lugar de uso o almacenamiento.
2. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.
3. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
4. Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del



servicio a prestar. Esta petición se realizará con la debida diligencia y será atendida teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones.

5. La Dirección de la Z.N.D. no responderá en ningún caso de las averías que los elementos extraídos puedan sufrir durante la prestación del servicio.
6. Los Capitanes o Patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase. Si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios y otras embarcaciones próximas.
7. Los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.
8. Los Capitanes o Patrones deberán indicar los puntos correctos de suspensión de los elementos a extraer o colocar, así como la forma de depositarlo y sujetarlo para evitar daños, así como para su correcto equilibrado y soporte estructural.
9. La Dirección podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones cuando dichas operaciones se estime que resultan peligrosas.
10. El Capitán o Patrón de la embarcación con la dotación de la misma y medios a bordo prestará el concurso necesario para la ejecución de las correspondientes maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.
11. La vigilancia de los elementos extraídos y/o depositados será de cuenta y riesgo del usuario.
12. Las embarcaciones responden en todo caso del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.



13. Los peticionarios deberán depositar una fianza, equivalente al 50% del importe del servicio solicitado.

f) SERVICIO DE CUNAS

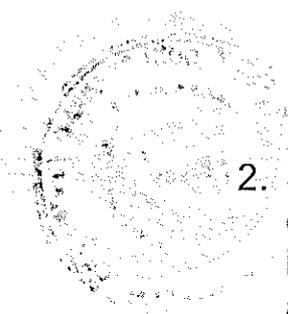
1. La presente tarifa, la utilización de las cunas para sujeción de la embarcación durante su estancia en seco, en ningún caso comprende la utilización de la superficie ocupada por la embarcación o cualquier otro servicio requerido por la misma.
2. Serán objetos causantes de la aplicación de esta tarifa las embarcaciones, que por cualquier circunstancia se encuentren en seco, independientemente de que tal situación no haya sido solicitada con anterioridad por sus propietarios o sus representantes y de que la misma haya sido o no autorizada previamente, así como de que estén o no acogidas al Reglamento.
3. Serán sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los propietarios que, de la forma que se indica en el apartado anterior, utilicen el recinto concesional.
4. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
5. Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar. Esta petición se realizará con la debida antelación y será atendida teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones.
6. Los Capitanes o Patronos de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase. Si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios y otras embarcaciones próximas.



7. Los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.
8. Los Capitanes o Patronos deberán indicar los puntos correctos de tacado de la embarcación para evitar daños a la misma, así como para su correcto equilibrado y soporte estructural.
9. La Dirección podrá negar el permiso para utilizar las cunas a las embarcaciones que por sus dimensiones, desplazamiento o condiciones especiales se estime peligroso.
10. La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a sus disponibilidades y a las previsiones establecidas.
11. La Dirección no responderá en ningún caso de las averías o daños que las embarcaciones puedan sufrir durante la utilización de la cuna.
12. El plazo de utilización de la cuna en el Puerto será fijado por el Director a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10 % el primer día que exceda del plazo autorizado; un 20 % el segundo día, un 30 % el tercero y así sucesivamente hasta el quinto día. Trascurrido el cual sin dejar libre la cuna, devengará á una tarifa cinco veces superior a la que le corresponde y será potestativo de la Dirección la evacuación de la embarcación fuera del perímetro de la Concesión, siendo todos los gastos necesarios para su traslado y cuantos posteriormente se ocasionasen en el nuevo emplazamiento por cuenta del propietario de la embarcación.

g) APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS

1. La presente tarifa comprende, si así lo estimase la Concesionaria, la utilización de las plazas de aparcamiento dentro del perímetro objeto de Concesión, en los lugares expresamente destinados para ello por la Dirección.

- 
2. Serán objetos causantes de la aplicación de esta tarifa los vehículos que por cualquier circunstancia se encuentren en el aparcamiento, independientemente de que tal situación no haya sido solicitada con anterioridad por sus propietarios o por sus representantes, de que la misma haya sido o no haya sido autorizada previamente y de que estén o no acogidos al Reglamento.
 3. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios que, de acuerdo a la forma descrita en el apartado anterior, utilicen las instalaciones descritas en el apartado primero.
 4. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se haya ocupado la plaza y las cantidades adecuadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
 5. La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo de permanencia en la plaza de aparcamiento.
 6. La proyección del vehículo sobre el suelo, podrá suscribirse en un rectángulo de 2 x 5 metros, y su altura no sobrepasará los 2 metros. El tiempo de estancia se contará por horas o fracción.
 7. La Concesionaria se reserva el derecho de variar el horario, que será expuesto a la entrada al recinto.
 8. La cuantía máxima a cobrar por este servicio será la que figure en la tarifa vigente.
 9. Será potestativo de la Concesionaria reservar las plazas que estime oportunas para eventos deportivos o de carácter social, personalidades o cualquier otro fin que estime conveniente.
 10. La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a las disponibilidades del aparcamiento y las previsiones de uso establecidas.



h) RETIRADA DE ACEITES Y LIMPIEZA DE SENTINAS.

1. Estas tarifas comprenden la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la Z.N.D. Estos servicios corresponden a la retirada de aceites y limpieza de sentinas cuyas tarifas se indican en el cuadro correspondiente
2. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.
3. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
4. Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.
5. Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones del servicio a prestar.
6. La Dirección no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.
7. Los Capitanes o Patronos de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar contaminación de cualquier clase. Si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen.
8. Los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

h) LIMPIEZA DE CUBIERTA.

1. Estas tarifas comprenden la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la Z.N.D. Estos servicios corresponden a

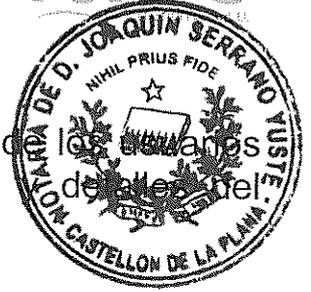


limpieza de cubierta cuya tarifa se indican en el cuadro correspondiente

2. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.
3. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
4. Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.
5. Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones del servicio a prestar.
6. La Dirección no responderá en ningún caso de las averías de elementos que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.
7. Los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar posibles daños a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso, el tener despejada la cubierta.

i) LIMPIEZA DE CASCO Y PINTURA.

1. Estas tarifas comprenden la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la Z.N.D. Estos servicios corresponden a limpieza de cubierta y pintura cuya tarifa se indican en el cuadro correspondiente
2. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.
3. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.



4. Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características del servicio a prestar.
5. Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones del servicio a prestar.
6. La Dirección no responderá en ningún caso de las averías de elementos que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.
7. Los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar posibles daños a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso, así como informar de las características necesarias a tener en cuenta en el servicio..
8. El servicio de limpieza de casco solo incluye la mano de obra necesaria y la maquinaria para realizarlo, quedando fuera de la tarifa, los productos necesarios, así como los servicios de grúa, Travel-lift u otros necesarios.

i) PAÑOLES

1. La presente tarifa comprende la repercusión de gastos que por ocupación de zona de tierra tienen los pañoles. Los pañoles podrán ser cedidos por el plazo concesional o el plazo que se acuerde entre la Concesionaria y el interesado.
2. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios que, de acuerdo a la forma descrita en el apartado anterior, utilicen las instalaciones descritas en el apartado primero.
3. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se haya pactado la ocupación y las cantidades adecuadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

4. La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo pactado con el usuario, pudiendo ser por periodos anuales prorrogables, según se pacte con el usuario.
5. La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a las disponibilidades de pañoles y las previsiones de uso establecidas.

j) TALLERES

1. La presente tarifa será de aplicación a los usuarios de los talleres que los tengan alquilados y recoge la repercusión de gastos que por ocupación de tierra correspondan a éstos, además del precio que se estipule en concepto de alquiler por periodo concesional u otro periodo que se acuerde entre la Dirección y el usuario. También se incluirá en el precio los gastos ocasionados por las acometidas de servicios de agua, y energía eléctrica como cualquier otro local comercial.
2. Son sujetos pasivos obligados al pago de las tarifas los usuarios que, de acuerdo a la forma descrita en el apartado anterior, utilicen los locales descritos.
3. Las tarifas se devengarán en el momento en que se haya pactado la ocupación, pagándose por adelantado el importe anual estipulado a los efectos entre el usuario y la empresa concesionaria. Las tarifas de servicios de agua u energía eléctrica se regirán por lo indicado en el apartado correspondiente.
4. La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo pactado con el usuario, pudiendo ser anual o por periodos pactados entre la Empresa Concesionaria y el usuario.
5. La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a las disponibilidades de locales o si por otras circunstancias lo considera oportuno.
6. Los usuarios de estas instalaciones deberán depositar en concepto de garantía una cantidad similar al importe del 50% del alquiler anual.



7. Un mes antes de la finalización del contrato por el que se ha realizado el alquiler si el usuario tiene intención de prorrogarlo, lo comunicará a la dirección, pactándose las nuevas condiciones y abonando los conceptos indicados anteriormente. En caso de no llegar a un acuerdo o porque la Dirección lo estime conveniente y no se haga la renovación el usuario está obligado a desalojar las instalaciones antes de que termine el plazo contractual.

k) LOCALES COMERCIALES

1. La presente tarifa será de aplicación a los titulares o arrendatarios de los locales comerciales que los tengan alquilados y recoge la repercusión de gastos que por ocupación de tierra correspondan a éstos, además del precio que se estipule en concepto de alquiler por periodo concesional u otro periodo que se acuerde entre la Dirección y el usuario. También se incluirá en el precio los gastos ocasionados por las acometidas de servicios de agua, y energía eléctrica como cualquier otro local comercial.
2. Son sujetos pasivos obligados al pago de las tarifas, los titulares o arrendatarios que, de acuerdo a la forma descrita en el apartado anterior, utilicen los locales descritos.
3. Las tarifas se devengarán en el momento en que se haya pactado la ocupación, pagándose por adelantado el importe anual estipulado a los efectos entre el usuario y la empresa concesionaria. Las tarifas de servicios de agua u energía eléctrica se regirán por lo indicado en el apartado correspondiente.
4. La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo pactado con el usuario, pudiendo ser anual o por periodos pactados entre la Empresa Concesionaria y el usuario.
5. La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a las disponibilidades de locales o si por otras circunstancias lo considera oportuno.
6. Los usuarios de estas instalaciones deberán depositar en concepto de garantía una cantidad similar al importe del 50% del alquiler anual.

7. Un mes antes de la finalización del contrato por el que se ha realizado el alquiler si el usuario tiene intención de prorrogarlo, lo comunicará a la dirección, pactándose las nuevas condiciones y abonando los conceptos indicados anteriormente. En caso de no llegar a un acuerdo o porque la Dirección lo estime conveniente y no se haga la renovación el usuario está obligado a desalojar las instalaciones antes de que termine el plazo contractual.

6.-TARIFAS NO CONTEMPLADAS

Los servicios solicitados y no contemplados en las presentes tarifas estarán sometidos al régimen de comunicación previa, y aceptación por el usuario. En caso contrario la Dirección de la Z.N.D podrá negarse a la prestación del servicio, sin que ello suponga reclamación alguna por parte del usuario.

7. INCORPORACIÓN DE TARIFAS

La Concesionaria se reserva la potestad de proponer a la Administración de la Generalitat Valenciana la introducción de tarifas para la realización de otros servicios que con el paso del tiempo pudiesen prestarse por mejora de las condiciones de explotación.